

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**EL OTORGAMIENTO DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL  
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

**AUTOR:**

**MACAY REYES JAIME MAURICIO**

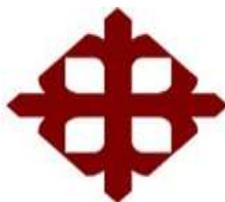
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:**

**DR. JAVIER AGUIRRE VALDEZ**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Jaime Mauricio Macay Reyes**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**DR. JAVIER AGUIRRE VALDEZ**

**REVISOR**

---

**DR. JUAN CARLOS VIVAR ÁLVAREZ MSC.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**DR. SANTIAGO VELÁSQUEZ V.**

**Guayaquil, 25 de junio del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Jaime Mauricio Macay Reyes**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación “El otorgamiento de providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

**Guayaquil, 25 de junio del 2019**

**EL AUTOR**

---

**Macay Reyes Jaime Mauricio**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Jaime Mauricio Macay Reyes**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **El Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 25 de junio del 2019**

**EL AUTOR:**

---

**Jaime Mauricio Macay Reyes**



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que han contribuido en el proceso trabajo investigativo, en especial, a los docentes, tutor y director del proyecto; así como también dejo expresado mi gratitud con los profesionales del Derecho, Abogados en libre ejercicio, y trabajadores judiciales que con sus opiniones y aportes coadyuvaron a la obtención de resultados que han sido cristalizados en esta investigación.

**Jaime Mauricio Macay Reyes**

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Iker y Mayte, a mi esposa Alexandra, y a Monseñor Ángel Sánchez.

**Jaime Mauricio Macay Reyes**

## INDICE GENERAL

### Contenido

AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
INDICE GENERAL.....	VIII
INDICE DE TABLAS.....	XV
INDICE DE FIGURAS.....	XVI
RESUMEN.....	XVII
Descriptores: Providencias – Preventiva – Reforma - Garantía .....	XVII
ABSTRACT .....	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	2
Objeto de estudio .....	4
Naturaleza de las providencias preventivas .....	4
Características de las providencias preventivas .....	5
Clasificación de la Providencias Preventivas.....	8
• Según su Previsión:.....	8
• Según su objeto:.....	8
Según el mecanismo: .....	9

Finalidad de las providencias preventivas .....	10
Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos. ....	11
Requisitos de procedencia.....	12
Procedimiento para el otorgamiento de providencias preventivas en el Cogep .....	14
Tipos de providencias preventivas en el Cogep Secuestro .....	16
Retención .....	17
Prohibición de enajenar bienes .....	17
Arraigo .....	19
Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual .....	20
Presupuesto .....	20
Derecho Comparado .....	21
Venezuela.....	22
Chile .....	22
Colombia.....	23
Argentina.....	24
CAMPO DE ESTUDIO .....	24
Delimitación del problema.....	25
Formulación del problema .....	25
Hipótesis de la investigación .....	25
Premisas.....	25

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
Objetivo General.....	26
Objetivos específicos .....	26
Novedad Científica.....	26
CAPITULO I .....	27
1.1.2 Enfoque de la Investigación.....	27
1.1.3 Tipo de Investigación.....	29
1.1.4 Alcance de Investigación .....	30
1.2.1 Teoría General del Derecho .....	31
1.2.2 Teorías Sustantivas .....	32
1.2.3 Referentes Empíricos.....	33
Capitulo II.....	38
2.1. Metodología de la Investigación.....	38
2.1.1. Métodos .....	39
2.1.2. Métodos Teóricos .....	39
Método Analítico Sintético .....	40
Método Histórico Jurídico .....	41
Jurídico Doctrinal.....	42
Inductivo-deductivo .....	42
Exegético jurídico .....	44

Jurídico Comparado .....	44
2.1.3. Métodos empíricos .....	45
2.1.4. Población y Muestra .....	46
Tamaño de muestra de la población de abogados.....	47
N= 375 .....	47
2.1.5. Instrumentos Aplicados .....	47
Instrucciones: .....	48
Entrevista a Jueces en Función .....	49
Capitulo III .....	50
3.1.1 Análisis a Encuestas aplicadas a Abogados .....	50
3.1.2 Análisis a Entrevistas aplicadas a jueces Entrevista a Juez 01 en función.....	60
Entrevista a Juez 02 en función.....	61
Entrevista a Juez 03 en función.....	63
3.1.3 Análisis de Resultados.....	66
Capítulo IV .....	67
Conclusiones.....	69
Recomendaciones .....	71
CAPÍTULO DE LA PROPUESTA .....	72
Propuesta .....	72
ACUERDA: .....	74

Bibliografía.....	75
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	80

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización de Métodos.....	39
Tabla 2. Población y Muestra.....	46
Tabla 3. Conocimiento del proceso de petición de providencias preventivas.....	49
Tabla 4. Aplicación eficaz del artículo 127 del COGEP.....	50
Tabla 5. Pertinencia de análisis de la normativa que rige el proceso de petición de medidas de providencias preventivas.....	51
Tabla 6. Aplicación efectiva con respecto al lapso de aprobación de la providencia preventiva.....	52
Tabla 7.Revisión de casos donde se observa ineficacia de la aplicación de providencias preventivas .....	53
Tabla 8.Revisión de casos donde se observa ineficacia en la aplicación de providencias preventivas .....	53
Tabla 9. Si el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas se conserva la naturaleza de la cuestión.....	54
Tabla 10. Conocimiento de casos en los cuales se pierde la finalidad de las providencias preventivas .....	55
Tabla 11. Si es necesario reformar el artículo 127 del COGEP .....	56
Tabla 12.Si es importante el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias .....	57

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conocimiento de petición de la providencia preventiva.....	49
Figura 2. Eficacia del artículo 127 del COGEP .....	50
Figura 3. Pertinencia de análisis de la normativa que rige el proceso de petición de medidas de providencias preventivas .....	51
Figura 4. Aplicación efectiva con respecto al lapso de aprobación de la providencia preventiva.....	52
Figura 5. Si el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas se conserva la naturaleza de la cuestión .....	54
Figura 6. Conocimiento de casos en los cuales se pierde la finalidad de las providencias preventivas .....	55
Figura 7. Si es necesario reformar el artículo 127 del COGEP .....	56
Figura 8. Si es importante el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias .....	57

## RESUMEN

La presente investigación tiene como título el Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos, que tuvo como objetivos, analizar, determinar la eficacia y efectividad sobre la aplicación de la norma, para así proponer una reforma al artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, y para lo cual, se llevó a cabo un proceso centrado en el paradigma positivista interpretativo, con un enfoque cuantitativo, el empleo de métodos inductivo, deductivo jurídico doctrinario, analítico sintético, exegético, que permitió el estudio y medición de variables, igualmente la aplicación de instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista aplicada a abogados en ejercicio independiente de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador. Sobre este proceso se concluyó en que la garantía de providencias preventivas no se aplica eficazmente, motivado a que el lapso establecido para la admisión y aprobación no es prudente para la preservación y resguardo de la cosa en reclamo o sujeta a exigencia de derecho, por lo que se determinó la importancia de reformar el artículo 127 del COGEP, en función de incoar la petición de providencias al mismo tiempo que se presente la demanda. Esto garantizará la naturaleza de la cuestión hasta el momento de la audiencia y eficacia de dicha providencia.

**Descriptores: Providencias – Preventiva – Reforma - Garantía**

## **ABSTRACT**

The present investigation has as title the Granting of Preventive Providences in the General Organic Code of Processes, whose objectives were to analyze, determine the effectiveness and effectiveness of the application of the norm, in order to propose a reform to article 127 of the General Organic Code of Processes, and for which, a process centered on the interpretative positivist paradigm was carried out, with a quantitative approach, the use of inductive methods, doctrinal legal deductive, synthetic analytical, exegetical, which allowed the study and measurement of variables, also the application of data collection instruments such as the survey and the interview applied to lawyers in independent practice of the city of Guayaquil, province of Guayas, Ecuador. About this process it was concluded that the guarantee of preventive measures is not applied effectively, motivated to the fact that the time established for the admission and approval is not prudent for the preservation and protection of the thing in claim or subject to the requirement of right, so that the importance of reforming Article 127 of the COGEP was determined, based on initiating the request for orders at the same time the claim is filed. This will guarantee the nature of the matter up to the time of the hearing and effectiveness of said ruling.

**Descriptors:** Providences - Preventive - Reform - Guarantee

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene por objetivo abordar las providencias preventivas desde sus antecedentes, analizando las diferentes denominaciones y diversas posturas doctrinarias generadas a lo largo de los años, para lo cual se desarrolla el estudio de las medidas cautelares ya que es el concepto que encierra la naturaleza de las providencias preventivas, así como la finalidad, características, presupuestos, requisitos y clases de medidas preventivas que se pueden adoptar previo al inicio de un proceso principal, o durante la sustanciación del mismo. La instrumentalidad de las providencias preventivas, así como su eficacia y objeto para comprender el proceso de aplicación que permita este tipo de providencias.

En este sentido, el Código Orgánico General de Procesos, se ha presentado como una herramienta normativa innovadora que ha producido un revulsivo procesal en la administración de justicia, sin embargo, respecto al otorgamiento de las providencias preventivas existen disposiciones que están provocando incertidumbre e inseguridad jurídica ya que derechos fundamentales como los de propiedad, legítima defensa y tutela judicial efectiva se han visto afectados, debido a que para su concesión se establece un procedimiento contradictorio a la naturaleza cautelar, que viola el principio de reserva, restringe los medios oportunos y adecuados de defensa y afectan a la propiedad privada.

El otorgamiento de providencias preventivas debe regirse bajo normas procesales que garanticen la celeridad, reserva y sobre todo la eficacia de las decisiones, es por ello, que la presente investigación plantea una posible solución a la problemática procesal actual, la misma que nace con una reforma al artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, determinándose que la audiencia se convocará posterior a la práctica de la providencia

preventiva, así se garantizaría la eficacia de la medida y se daría la posibilidad a las partes para que en audiencia se discuta su ratificación o levantamiento.

Con respecto a la metodología utilizada, la presente investigación se estructura en tres capítulos detallados de la siguiente forma: el Primero refleja el marco teórico sobre la conceptualización y análisis del objeto de estudio, campo de investigación y características del mismo. Un segundo capítulo se refiere a la metodología utilizada en función de las teorías y métodos de la investigación. En el tercer capítulo se desarrolla la Propuesta y finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones emanadas del proceso investigativo.

## **Objeto de estudio**

Las providencias preventivas contenidas en la ley procesal civil ecuatoriana, están revestidas de una clara y evidente acción cautelar, de allí la necesidad de estudiar las medidas cautelares como el elemento principal de este tipo de providencias. En esta fase de investigación, se desarrolla las conceptualizaciones y análisis sobre las variables contenidas en la temática de estudio, definido por Balliache, (2009) como “la etapa en que se reúne la información documental para el diseño metodológico y por consiguiente proporciona un conocimiento de la teoría que le da significado a la investigación” (pág. 02). En este sentido, esta parte del estudio refleja de manera precisa las definiciones, conceptos, antecedentes y características del objeto de investigación.

El objeto de estudio, determinado como las Providencias preventivas establecidas en el Código General de Procesos, en adelante (COGEP, 2016), cuya procedencia obedece a lo señalado en el Título III, artículo 124 donde rige que. “Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar” (pág. 32). Esto implica, el aseguramiento de la cosa a través de la solicitud de garantías que permita la conservación de la cosa en cuestión. Por consiguiente, sobre este objeto de estudio se presenta los antecedentes, características y otros aspectos relacionados a fin de comprender el fenómeno estudiado y su incidencia en la aplicación de procesos donde se recurre a esta providencia.

### **Naturaleza de las providencias preventivas**

Ante el panorama de un proceso judicial, donde se observe la exigencia de un derecho que se considere que está en situación de riesgo, es un deber de las autoridades dictar medidas que permitan la preservación de la cosa que se juzga. En este sentido, Gómez & Martínez, (2016), señaló que: “existen tres opciones de calificación que se pueden atribuir a esta medida: una medida preventiva, una multa esperada o una medida de seguridad.” (pág. 19).

Al respecto, la naturaleza y referente cautelar en la gran parte de la doctrina se refiere a una prisión temporal, y este es el concepto al que se refieren la mayoría de las doctrinas, como la jurisprudencia y el legislador mismo. Su finalidad radica en el propio proceso que es la que dota de sentido el contenido a esta naturaleza.

Por otro lado, las tentativas de legitimación de la prisión preventiva o pena anticipada, circulan de dos maneras diferentes: por un lado, las teorías materiales que reconocen una cierta naturaleza del castigo y tratan de justificarlo como tal; Por otro lado, las teorías procesales que no son conscientes de este personaje y tratan de legitimarlo como una precaución procesal. Considerando que, la detención preventiva se impondrá como castigo, dejando de lado la presunción de inocencia. De allí que se ratifica que las providencias preventivas son contentivas de una acción cautelar, cuyo antecedente doctrinario más representativo es la figura de la prisión preventiva.

### **Características de las providencias preventivas**

En este aspecto característico de las providencias preventivas, es preciso resaltar las cualidades que implican esta acción procesal. Sobre este tema, de acuerdo con el estudio desarrollado por Estupiñan Sánchez, (2017) se caracteriza en función de la potestad jurisdiccional y que a continuación se detalla:

- **Provisionalidad:** Llamada por otros autores como Cueva, (2012) citado por el autor referido, señaló que la temporalidad obedece a que toda providencia debe durar un tiempo limitado, que lo determina la autoridad competente, bien sea extinguiéndolas por modificación en las circunstancias que la motivaron, o porque una vez ordenadas, el solicitante no presentare su pretensión dentro del término de ley. La temporalidad, es una condición que está estrechamente ligada a la urgencia que puede distinguirse porque cualquiera que sea las circunstancias que se produzcan en la litis, la medida cautelar tiene una duración predeterminada que

producirá su extinción y alzamiento de efectos en un momento preciso del proceso.

- **Preventividad:** Esta característica viene relacionada con la anterior, las medidas cautelares sólo duran el tiempo necesario para evitar la violación de los derechos de los justiciables. No son relativas al fondo del asunto principal, sólo son usadas para prevenir un mal posible.
- **Urgencia:** Una vez ordenadas la providencia por el juez competente, deben activarse inmediatamente, esto motivado a la duración del proceso y existe el riesgo de que sufra un menoscabo el derecho en litigio, esto justifica la existencia de la medida cautelar, esto de acuerdo a Olvera & Palacios, (2009, pág. 283) citado por Estupiñan Sánchez, (2017). Es decir, que la cosa queda en situación de riesgo y la pretensión sujeta a incumplimiento.
- **Accesoriedad:** Una vez ordenadas, siguen la suerte del proceso principal para cualquiera de sus efectos. Además, debido a que es posible solicitarlas antes de presentar una demanda, si en el tiempo establecido no son presentadas las pretensiones del proceso principal, las medidas caducan ya que no tienen un proceso principal del cual derivarse.
- **Sumariedad:** Las medidas cautelares son sumarias y sencillas tanto en la forma de solicitud, como en el trámite y en la resolución, la razón de esto, es que no declaran derechos ni se resuelve un asunto de lato conocimiento. Entendiendo de esto, en que, si el proceso de providencia se retarda, entonces no sería eficaz la solicitud, de allí que no se conserva la naturaleza de tal petición.
- **Instrumentalidad:** Estas medidas son instrumentales cuando al derecho que hace valer el actor obtiene con una satisfacción provisional. Y no es instrumental cuando a la sentencia definitiva se ordene, a su vez, producir la satisfacción.

- **Variabilidad:** Esta característica, se refiere a la capacidad que tienen las medidas cautelares de ser reformadas, debido a que dependiendo del caso la medida correspondiente debe ser valorada, es decir, que de ser necesario pueden ser modificadas según las posibles variaciones de las circunstancias concretas, que las motivaron en un principio.
- **La subsidiariedad** del proceso cautelar, está ligada íntimamente con los plazos que se fijan para que se entable la demanda, esto en virtud de que el proceso cautelar pretende garantizar las resultas de un proceso futuro, en consecuencia la característica de subsidiariedad consiste en que la providencia preventiva está ligada a la existencia de un proceso principal, es subsidiario de este, y su caducidad dependerá por tanto de la prosecución o no del asunto principal, el incluso por dejarse de sustanciar podría afectar la vigencia de lo preventivo.
- **La contracautela** es la caución, la seguridad, la garantía que a su turno debe ofrecer y prestar quien solicita la medida cautelar a los efectos de asegurar al contrario el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar la medida cautelar si la sentencia definitiva desestima la demanda. Es una aplicación del principio de igualdad ya que, si bien se permite al beneficiario de la medida asegurar su derecho aun no reconocido por el Juez, por otro lado, se garantiza a la parte contraria el resarcimiento por los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar en caso de que el derecho no exista.

Con respecto a las características antes señaladas, se entiende que la ley no exige la certidumbre absoluta de la existencia del derecho que se demanda, sino que basta con la probabilidad o verosimilitud de su existencia, puesto que declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal, mientras que para la procedencia de las providencias preventivas lo que se debe demostrar es la existencia de presupuestos claros,

concordantes y unívocos del derecho que se busca el actor que sea declarado o respecto de la obligación que se pretende el cumplimiento. En este sentido, las providencias preventivas tratan de medidas que solo las puede decretar el órgano jurisdiccional competente, como resultado de las potestades jurisdiccionales amparadas en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, ningún otro organismo ostenta competencia para pronunciarse sobre su adopción.

### **Clasificación de la Providencias Preventivas**

La clasificación de las providencias preventivas, pueden apreciarse desde diversas perspectivas según autores como Forero Silva,( 2012), quién las clasifica según su carácter; personal o patrimonial y aun cuando existen otras clasificaciones cada día van tomando más aceptación en forma nominadas e innominadas, las cuales no están previstas en la ley que facultan al juez para que decreta según su prudente juicio, a fin de evitar que las condenas impuestas en la sentencia resulten ilusorias.

Otro autor que refiere la clasificación de acuerdo a las propiedades que comprenden las provisiones preventivas, es expresada por Cuevas, (2012), citado por Estupiñan Sánchez,( 2017) que las clasifica de la siguiente forma.

- **Según su Previsión:**

Nominadas e innominadas, las primeras identificadas por la doctrina con la finalidad de especificarlas, mientras que la segunda surgió como urgencia de evitar vacíos jurídicos en las normativas o la posibilidad que exista una posible desprotección de las mismas, considerando que son usadas cuando las medidas cautelares nominadas no pueden ser usadas (pág. 22).

- **Según su objeto:**

**Personales:** Tienen por objeto la persona accionada, a la que se le suspenden o limitan su libertad de locomoción o de otros derechos o facultades inherentes a la personalidad. En materia constitucional estas medidas personales están expresamente prohibidas.

**Reales:** Según lo señalado por Botero, (2009) citado por Estupiñan Sánchez, (2017) sostiene que: “Tienen por objeto a una cosa, un bien mueble o inmueble que está puesto bajo incautación conservativa” (pág. 22). Es decir, imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes reales del sujeto obligado.

#### **Según el mecanismo:**

**Conservativas:** Contribuyen a la eficacia de la ejecución de la sentencia, debido a que garantizan el statu quo para que se preserve inalterado durante el tiempo que se requiera.

**Innovativas:** Crea un nuevo estado de hecho que facilite los resultados de la resolución. Es decir, tienen una misión opuesta a la de las conservativas, ya que modifica el estado de hecho o derecho presente, a fin de obtener que cese la actividad contraria al derecho, o se retrotraigan las cosas al estado anterior del proceder contrario a la norma.

De acuerdo con estas clasificaciones, las medidas preventivas personales reciben esta denominación porque recaen sobre derechos de la personalidad, imponiendo frecuentes limitaciones a su ejercicio. Son propias de los procesos penales y de los juicios civiles relativos a menores, incapaces, filiación, paternidad y de índole matrimonial. Admite muy variadas modalidades de contenido, que estará condicionado y determinado por el fin que se trate de preservar: Las más usuales suelen ser las prohibiciones de acercamiento, comunicación y libre circulación; la atribución de custodia de menores; fijación de régimen de visitas.

En cuanto a las medidas preventivas patrimoniales, se infiere que nacen del deber jurídico en general y en particular el que emerge en la relación jurídica obligacional como correlativa del derecho del acreedor y así nace la obligación jurídica del deudor con la nota de

coercibilidad. Si el deudor defrauda la legítima expectativa del acreedor, se habla de un derecho a la prestación, de un derecho al bien debido o de un derecho a la satisfacción de un interés jurídicamente tutelado, de este modo, el acreedor puede utilizar la fuerza de agresión, incluida en el aspecto activo de la relación de obligación, que se deriva de su derecho subjetivo, para lograr, ante todo, un cumplimiento concreto o no natural del beneficio debido.

Las providencias preventivas son consideradas como dispositivos que previenen afectaciones al bien o derecho controvertido, a fin de evitar que la decisión judicial sea vana. Para Forero Silva, (2012), refiere que el actor tendrá derecho de provocar las providencias necesarias para evitar todo deterioro de la cosa y de los muebles o semovientes anexos a ella y comprendidos en la reivindicación, si hubiere justo motivo de temerlo, o las facultades del demandado no ofrecieren garantía.

Por ello, está claro que las medidas de precaución son los instrumentos por los cuales una orden protege, temporalmente y durante todo el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esta manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada

### **Finalidad de las providencias preventivas**

Con respecto a la finalidad de las providencias Carreón Herrera, (2017), sostuvo que:

“Las providencias preventivas son herramientas de procedimiento de protección personal que pueden solicitarse a una autoridad jurisdiccional por víctima directa, indirecta o potencial”, los testigos y, en su caso, el Ministerio Público a favor de éstos, con el objeto de prevenir y evitar que se produzca un riesgo personal sobre ellos (pág. 06).

Al respecto, se interpreta que la finalidad de estas previsiones preventivas se orienta a la protección de la cosa o derechos reales. Por ello, se determina en distintas legislaturas penales adjetivas, que estas medidas tienen requisitos comunes a las medidas cautelares. Sin embargo, debe aclararse que los primeros no obedecen al mismo modo de origen, mientras que los últimos tienen como objetivo evitar la materialización del riesgo por la naturaleza del problema.

### **Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos.**

El otorgamiento de providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos se encuentra previsto a partir del artículo 124, estableciéndose que cualquier persona, puede antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar medidas cautelares sobre la cosa que se litiga o se planea litigar, o de los bienes que puedan asegurar un crédito, y el juez competente para conocer la solicitud es el de la primera instancia, incluso si la causa se encuentra en corte provincial.

Las medidas preventivas son medidas de seguro que protegen al prestamista de las deudas con el deudor. Estas medidas, que incluyen la confiscación preventiva de bienes, la retención de bienes, la prohibición de la enajenación de bienes inmuebles y la prohibición de ausencia en el caso de extranjeros, deben analizarse de conformidad con el procedimiento especial previsto por la ley, con el Requisitos para cada uno de ellos, fallo y ejecución. Además, las consecuencias que surgen al tomar medidas preventivas tanto para el contratista como para el deudor, sin dejar de lado a terceros.

En el Título III del libro II del Código Orgánico General de Procesos, se encuentra el articulado que contiene todos los aspectos concernientes a las providencias preventivas, donde en tan solo diez artículos se desarrolla su procedencia, requisitos, procedimiento, caducidad, recursos y definición de cada una de ellas, es así que el artículo 124, señala que cualquier persona puede, antes de presentar su reclamo y en el marco del proceso, solicitar la

confiscación o retención de un objeto que se disputa o será disputado, o activos que aseguren un préstamo COGEP, (2016), es decir, para solicitar una providencia preventiva, la ley no exige una calidad especial o específica, ya que brinda la facultad a cualquier persona, sin embargo, se debe acotar que el solicitante debe tener un legítimo derecho o expectativa fundamentada de declaración del mismo para poder solicitarlas, de lo contrario incurriría en un desgaste indebido e inapropiado de la administración de justicia.

En este orden de ideas, Naranjo , (2018) cita a Enrique M. Falcón quién sostiene que la medida cautelar es una garantía jurisdiccional de la persona o los bienes para hacer eficaces las sentencias de los jueces. En tanto que: “son actos procesales del tribunal adoptados en o antes de un proceso a solicitud de las partes interesadas o de oficio para proporcionar bienes o pruebas o mantener situaciones objetivas” (pág. 10).

En este sentido, la intención de evitar el exceso de discrecionalidad y el abuso innecesario de las medidas preventivas, tiene su expresión en el artículo 128 del Cogep, que brinda la posibilidad al deudor para que pueda interrumpir el efecto de la providencia, asegurando una caución suficiente, proporcional al valor de la obligación justificada, esta figura la doctrina la denomina contracautela, al respecto Jorge Forero Silva, en su obra, Medidas Cautelares en el Código General del Procesos señala: Corresponde prestarla al demandado, y en este caso el Juez debe señalar el monto teniendo en cuenta el total de las pretensiones de la demanda, es decir que la acción se dirige al derecho de propiedad del inmueble, la caución será por el valor del bien y, si la acción es indemnizatoria, la caución será por el valor de los perjuicios reclamados, con la correspondiente indexación si hay lugar a ella ( Forero Silva , 2012, pág. 35).

### **Requisitos de procedencia**

El Cogep determina dos momentos en los cuales se puede solicitar una providencia preventiva, esto es: antes de presentar una demanda, es decir, previo al inicio de un

procedimiento jurisdiccional; y, dentro del proceso, lo cual en la pres relativo, ya que durante la etapa procesal de ejecución, que también es parte del proceso, resultaría inoficioso solicitar una medida preventiva cuando se podría optar directamente por el embargo de los bienes y posterior remate, que asegurarían de mejor manera la acreencia u obligación reclamada. Cabe señalar que el secuestro o la detención deben solicitarse al juez de primera instancia, incluso si el caso se remite al tribunal provincial, a consecuencia de los recursos verticales que la normativa procesal civil prevé.

El artículo 125 del Cogep, contiene los dos requisitos para que se pueda ordenar el secuestro o la retención, para lo cual es imprescindible que: 1. Se comprobó la existencia del crédito; y, 2. demostrar que los activos del deudor están en tal condición que no cubren la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse, o que el deudor está tratando de alejarlos; estos presupuestos, deben justificarse debidamente con todos los medios de pruebas determinados en la norma adjetiva civil, para que puede proceder el otorgamiento de la providencia preventiva, en este contexto, es importante mencionar que el Cogep, eliminó un término restrictivo que contenía el artículo 899 del extinto Código de Procedimiento Civil, “instrumental”, ya que si bien es cierto en el CPC se exigía los mismos requisitos que en la actual norma, para su justificación únicamente procedía la prueba instrumental, entendiéndose aquello como la documental, relegando a un segundo plano la testimonial, y pericial.

Respecto a las justificaciones que deben presentar las partes en un proceso de providencias preventivas, el Dr. José García Falconí en su obra las Medidas Cautelares en Materia Civil, cita la siguiente Jurisprudencia (S. 3<sup>a</sup>. No. 65) “En la controversia sobre secuestro retención y prohibición de enajenar, así como la defensa del demandante tiene que concretarse a rendir las justificaciones exigidas por los artículos 991 y 992 del C. de E.C. (899 y 900), la del demandado está limitada a solo lo concerniente a demostrar que esas justificaciones carecen de verdad o de valor de prueba. Por lo mismo, toda alegación, del acreedor o del deudor, que se aparte de lo expuesto, es alegación extraña del asunto que se

discute; y, como tal. Como extraña, debe ventilarse por cuerda separada y en el respectivo juicio” (Falconí,2005, pág. 35)

### **Procedimiento para el otorgamiento de providencias preventivas en el Cogep**

Es competente el Juez que lo es para entender en el proceso posterior; y la medida dictada por un Juez incompetente será válida si cumple con Otros requisitos legales, pero no se ampliará la competencia, sino que deberá remitirse al Juzgador competente.

La demanda de providencia preventiva debe determinar de forma precisa y clara la definición de la medida y su escala, la base real de la medida que seguirá a partir de la información resumida propuesta o los elementos presentes en el proceso, o de aquellos que están acompañados, o de lo conocido del evento o su naturaleza, y fundamentalmente cumplir con los requisitos previstos en el artículo 142 de la ley procesal. La demanda en que se solicita la adopción de una providencia preventiva será incidental si se solicita en el decurso del proceso principal; y no lo será en el caso de que con ella se instaure un proceso cautelar autónomo, anterior o preliminar a un proceso principal.

Doctrinariamente se ha señalado, que la sustanciación de las providencias preventivas debe tener una tramitación unilateral y reservada. Esta regla rige sin excepciones para los casos en que la medida cautelar tienda a asegurar el resultado del proceso principal. No regirá esta regla en cambio si la medida es asegurativa de un medio de prueba, una medida de instrucción anticipada, solicitada como diligencia preparatoria, es decir que se decretará con conocimiento previo de la contraparte y la excepción es si dicho conocimiento pudiera frustrar la finalidad o eficacia de la medida en cuyo caso se decreta y se cumple y luego se notifica a la contraparte.

Luego de presentada la demanda cautelar cuando el juez la tiene frente éste deber de apreciar o de valorar la necesidad de la medida cautelar solicitada pudiendo aminorarla o disminuirla si la considera excesiva. Establecer el alcance de la medida. La ley exige que la

parte peticionante determine el alcance de la medida y además el Juez debe determinar con precisión el alcance estricto de la medida para que no surjan conflictos de interpretación. Es menester también que se establezca el término de su duración, y disponer, ya sea de oficio, o a petición de la parte, la modificación, reemplazo o terminación de las medidas cautelares de acuerdo con el procedimiento del incidente.

La notificación del afectado, cabe aclarar que ahora se habla de afectado y no de la contraparte exclusivamente y que queda comprendida la contraparte actual o futura, así como también los terceros. Si el afectado tuvo pleno y concreto conocimiento de la medida porque, por ejemplo, la misma fue tomada en su presencia, no será necesaria la notificación formal y posterior ya que el afectado quedará notificado por el solo hecho de la realización de la medida ante él. Si en cambio no tuvo conocimiento completo y concreto de la medida, ésta deberá notificársele personalmente dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la misma.

Ofrecimiento de garantía sustitutiva. El criterio legal es que, dictada la providencia cautelar, la medida debe cumplirse, y que recién después de ello se abrirán las posibilidades de ofrecer garantías sustitutivas y si el juez las estima suficientes ordenará el cese de la dispuesta, ya practicada, para sustituirla. Recurribilidad de la providencia cautelar, la providencia que admita o deniegue una medida cautelar tiene carácter de interlocutoria y será recurrible mediante apelación.

La vigente norma procesal impone al Juzgador la obligación de convocar a audiencia previa antes de disponer la providencia preventiva, este hecho puede ser entendido con el antecedente del código de procedimiento civil que contenía una sanción al falso acreedor, artículo 904, cuya sanción era el pago de costas, daños y perjuicios que debían ser dispuestos en la misma resolución final, el actual artículo 127 revestido al máximo de la vigente corriente constitucionalista y garantista, intenta evitar posibles vulneraciones al derecho a la legítima defensa, sin embargo, conculca la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.

Las providencias preventivas tiene como finalidad principal, garantizar los efectos de un proceso principal, al cual se encuentra íntimamente vinculado, facilitando al proceso principal la eficacia de sus efectos, actuando como garantía de la jurisdicción dirigida a obtener anticipadamente la actuación del derecho objetivo, para que al llegar la actuación directa y definitiva del proceso principal pueda hacerse eficaz la garantía, imposible de serlo en caso contrario por el peligro de la demora del proceso, esta finalidad es traslucida indirectamente en el Cogep, cuando en el primer inciso del artículo 133 se establece: si la reclamación no se ofrece básicamente, el plazo de su validez expira dentro de los quince días a partir de la fecha de la ordenada o en que se cumplió la obligación. En este caso, el reclamante pagará daños y perjuicios. (COGEP, 2016)

Es menester enfatizar que la condena a daños y perjuicios que se ha señalado en el párrafo precedente, únicamente procede en el caso de la caducidad de la providencia preventiva, es decir, sino se propone la demanda sobre lo principal dentro de los quince días contados a partir del otorgamiento de la providencia o desde que se hizo exigible la obligación, sin embargo, esta condena no se encuentra prevista para el caso de que el Juez de primer nivel concediere la providencia, y el superior la revocara, en ese escenario, el deudor únicamente recuperaría la libre disposición de bienes y valores, mientras que el falso acreedor no está obligado a resarcir los daños que hubiere causado por el apresuramiento en la solicitud preventiva.

## **Tipos de providencias preventivas en el Cogep**

### **Secuestro**

Por medio de esta medida cautelar, se pretende despojar de manos del deudor el bien que se debe para ser entregado a un depositario. A criterio de Mario Gordillo, esta medida procede únicamente cuando el bien es el objeto de la pretensión y por ende el

demandado se encuentra en obligación de entregarlo y no cuando el bien es embargado y garantiza el cumplimiento de una obligación que no es la entrega del bien mismo.

Tiene una finalidad cautelar en sus dos formas: convencional y judicial. Ambas persiguen sustraer de las facultades de disposición de una o de ambas partes determinado bien. En el primero, ello obedece a un acto de voluntad de los contendientes; en el segundo, se produce por mandato de la autoridad judicial. Generalmente el término secuestro se destina para denominar el ordenado por la autoridad judicial.

Se diferencia del embargo, según de la Plaza, porque “aquél versa sobre cosa determinada a la que pretendemos tener derecho y se limita a establecer provisionalmente una situación posesoria que puede ser de interés para los fines del litigio; y, en cambio, el embargo, no recae sobre cosa a la que en especie pretendemos inicialmente tener derecho, sino que constituye una garantía patrimonial, que asegura, *in genere*, la satisfacción de unas responsabilidades que se pretende exigir.

### **Retención**

Esta medida puede ordenarse como providencia preventiva cuando se verifique que las rentas, créditos o bienes que posea el deudor se encuentren en poder, custodia o bajo la administración de un tercero, el cual desde la notificación de dicha medida queda impedido de la disposición de los mismos, hasta que exista orden judicial. Esta medida es muy empleada principalmente para impedir la libre disposición de dinero en las instituciones financieras.

### **Prohibición de enajenar bienes**

La Prohibición de enajenar bienes inmuebles, para lo cual dispone el artículo 126 de Cogep: ya sea el juez, en los casos permitidos por la ley y a solicitud del acreedor, puede prohibir la enajenación de los bienes inmuebles del deudor o, se notificará al registrador de la propiedad

correspondiente, quien prohibirá la enajenación sin derechos de carga. Aunque la inscripción existe, la propiedad cuya venta ha sido prohibida o crea algún tipo de gravámenes no puede ser enajenada o hipotecada.

Para prohibir la disposición de bienes raíces, será suficiente que se adjunte una confirmación de crédito y que el deudor no tenga otros productos desinfectados suficientes para el pago durante la expropiación COGEP,( 2016). Como se podrá evidenciar esta providencia preventiva está diseñada para ser solicitada dentro de un proceso principal, y a propósito de aquello el Cogep Colombiano, si hace una distinción de cuando procede esta medida e incorpora para su procedencia una caución, tal como lo señaló Jorge Forero Silva, en su obra, Medidas Cautelares en el Código General del Procesos, “La inscripción de la demanda es de iniciativa de la parte, puede solicitarse en la misma demanda, prestando caución, salvo para los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbre, expropiación y divisorio en que la inscripción de la demanda debe ser decretada en el auto admisorio de la demanda sin necesidad de caución (Forero , 2012, pág. 23)

Es importante mencionar, que cuando se inscribe una providencia preventiva, como la prohibición de enajenar no se sustrae el bien del comercio y tampoco se producen los efectos del secuestro, ya que la misma tiene como finalidad que se sometan a los resultados de la sentencia que se dicte. Asimismo, si una persona compra el inmueble que soporta una inscripción de demanda, está adquiriendo un bien litigioso, asumiendo la suerte del proceso en que ordenó la cautela (Forero , 2012, pág. 113), es decir, las medidas dispuestas en providencias preventivas tienen una misma finalidad asegurativas de bienes y derechos, pero sus efectos podrían ser diversos.

Con respecto a la inscripción de prohibición de enajenar, Garcia ( 2005) afirmó que: es de la esencia de esta medida la de que una vez decretada y anotada en el respectivo registro, si existe cambio en la titularidad de los derechos reales sobre dichos bienes, especialmente el dominio, el adquirente queda vinculado por el proceso así no haya estado la demanda

inicialmente dirigida en su contra y sin necesidad de ninguna citación especial por ser la sentencia oponible al mismo, al presumirse de derecho que si realizó negocios respecto del bien, luego de registrada la demanda tenía que conocer la existencia del proceso y aceptar las consecuencias que de aquel se llegasen a derivar (pág. 01).

### **Arraigo**

Procede con el objeto de evitar, que la persona contra la que hay de iniciarse o se haya iniciado una acción se ausente u oculte sin dejar apoderado con facultades suficientes para la promoción y fenecimiento del proceso que contra él se promueve y de prestar la garantía en los casos en que la ley así lo establece y se materializa mediante la comunicación que el juez hace a las autoridades de migración y a la policía nacional para impedir la fuga del arraigado. Además de la libre locomoción, el arraigo pretende la constitución de garantía por parte del arraigado en los siguientes casos:

1.- En los procesos de alimentos, en los cuales será necesario que cancele o deposite el monto de los atrasados y garantice el cumplimiento de los futuros.

2.- En los procesos por deudas provenientes de hospedaje, alimentación o compras de mercaderías al crédito, el demandado deberá prestar garantía por el monto de la demanda.

3.- En las acciones cambiarias, cuando el título sea un cheque no pagado por falta de fondos o por haber dispuesto de ellos antes de que transcurra el plazo para su cobro, el arraigado deberá prestar garantía por el monto de la acción.

De allí que, el legislador haya sancionado que tratándose de estas medidas sólo podrán disponerse en situaciones urgentes y cuando lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente, o cuando lo aconseje la inminencia del daño que se trata de evitar. Por lo tanto, no se trata de que los jueces frente a cualquier temor concedan una medida de carácter innovativo, sino que se requiere de una situación de urgencia cualificada, o que el interés de

los sujetos involucrados lo justifique, o que la inminencia del daño requiera un actuar rápido y de máxima injerencia por parte del juzgador.

### **Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual**

En referencia a esta forma de aplicación y solicitud de las providencias preventivas, el COGEP en el artículo 133, segundo inciso establece que, para evitar la ocurrencia o la continuación de una violación de los derechos de propiedad intelectual, un juez civil, a solicitud de la parte y luego de un informe favorable de la autoridad competente sobre asuntos de propiedad intelectual, puede ordenar medidas preventivas, como la terminación inmediata de actividades , que es una supuesta infracción, suspensión de actividades de uso, operación, venta, oferta para la venta, importación o exportación, reproducción, provisión, disponibilidad, comunicación o distribución, según corresponda, y secuestro o retención COGEP, (2016).

### **Presupuesto**

De acuerdo a la normativa del Código Orgánico General de Procesos COGEP, (2016), en el artículo 351 donde se suscribe el inicio del proceso y la contestación de la demanda, lo que indica que el juez califica una demanda dentro de tres días si el autor acompaña su demanda con los certificados pertinentes que confirman la propiedad de los bienes del demandado, lo que indica que se pueden prescribir órdenes preventivas para dicha propiedad hasta un valor que cubra el monto de la reclamación en el reclamo.

Esta subsección también establece que no se requerirá la implementación de otros presupuestos previstos en este Código con respecto a las medidas preventivas. El arresto de bienes raíces también puede ser solicitado siempre que sea un préstamo hipotecario. En este sentido, entre las acciones que puede realizar el demandado ante este procedimiento se mencionan los establecidos en este mismo artículo, el cual dice que podrá pagar o cumplir con la obligación, formular oposición con la presentación de pruebas, rendir caución con el objeto

de suspender la providencia preventiva dictada o reconvenir al actor con otro título ejecutivo. En este sentido, conforme a lo señalado por Gómez & Martínez, (2016) menciona los presupuestos a continuación detallados:

**El *fumus boni iuris***; se debe a la existencia de "signos racionales de crimen" en relación con el acusado, es decir, evidencia suficiente para imputar el acto criminal imputado a una persona o incluso a la responsabilidad civil. Al citar a Moreno Catena, *fumus boni iuris* está representado por "imputación motivada y confiable, es decir, la atribución de responsabilidad penal por unos concretos hechos delictivos contra una persona concreta (pág. 13). Por esta razón, debe poder al menos confirmar que se cometieron uno o más actos criminales y que la persona contra la cual se tomó la medida cautelar parece ser completamente responsable de ellos, ya sea penal o civil.

**Periculum in mora**; Este segundo presupuesto consiste en el peligro de que durante el tiempo requerido para procesar el proceso, el demandado pueda realizar alguna acción que impida el desarrollo normal del proceso y / o la ejecución de la propuesta realizada en ese momento, por lo que se deben tomar precauciones (pág. 13). Entre los riesgos que conforman estas deudas vencidas, reconocidas tanto por orden como por la práctica judicial, en esencia, existe el riesgo de deducir al acusado debido a la justicia, la posible ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de evidencia, la invasión de derechos legales y la posibilidad de recurrencia de conductas nocivas para el prestamista.

### **Derecho Comparado**

En el contexto del Derecho comparado, se refiere a diversos ámbitos de aplicación de normativas similares que pueden sustanciar, confirmar o reprobado la teoría que, en relación a la normativa tratada en la temática de investigación, como es el Otorgamiento de providencias preventivas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Visto desde la perspectiva de otros países como Venezuela, Chile y Colombia a continuación, señalados.

## **Venezuela**

En el marco constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV, (2011), se presenta en el artículo 27 que: “Toda persona tiene derecho a la protección en los tribunales al utilizar y ejercer los derechos y garantías constitucionales” (pág. 06). Igualmente, este artículo establece el procedimiento de la acción de amparo a seguir, en cuanto a su fondo y forma jurídica que la rige encausada por una autoridad judicial competente que tendrá el derecho de restaurar inmediatamente una situación legal violada o una situación que se asemeje más.

Esto conlleva a reflexionar que, ante la petición de una garantía constitucional, la autoridad competente está facultada para dar respuesta de manera inmediata a la cuestión, y tratar de resolver en el menor tiempo las medidas cautelares o de amparo constitucional haciendo así efectivo el goce de las mismas. Por lo tanto, cuando se trata del ejercicio del derecho, el estado de emergencia o la limitación de garantías no pueden verse afectados de ninguna manera.

## **Chile**

En el ámbito de Chile, la Constitución Política (CPRCH,2017) señaló en el capítulo referido a los Derechos y deberes constitucionales, específicamente en el artículo 19, que: “La constitución asegura a todas las personas”, en el numeral 3º, señala la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y consiguientemente en el inciso cinco, de este mismo articulado, establece que: “Cualquier decisión de la jurisdicción debe basarse en el proceso legal anterior. El legislador siempre establecerá garantías de un procedimiento e investigación racional y justo.” (pág. 22).

Otro numeral importante, referido a estas garantías constitucionales, se establece en el 26º, que se refiere a la seguridad de las regulaciones legales que, de conformidad con el

mandato de la Constitución, regulan o complementan las garantías establecidas por ella, no pueden afectar a los derechos en esencia y tampoco imponen condiciones, impuestos o requisitos que impidan su libre ejercicio. Esto se interpreta, en la aplicación de medidas que bien fortalezcan el sistema jurídico procesal, pues de allí que las autoridades competentes pueden emitir acciones que coadyuven en la protección de la naturaleza de la cuestión en litigio, sin menoscabo para conservar la esencia y tributos de la materia encausada.

## **Colombia**

En cuanto a las garantías establecidas en el contexto de Colombia, se aprecia que en la Constitución Política de la República de Colombia (CPC, 2016), en el título primero referido a los Derechos Fundamentales, artículo 13, dice que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben igual protección y trato de parte de las autoridades y disfrutan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por motivos de género, raza, origen nacional o familiar, idioma, religión o creencias político o filosófico” (pág. 92).

Esto comprende, el establecimiento de garantías constitucionales en el marco de los derechos humanos, y como tal recibirán las mismas garantías indistintamente de las condiciones, es por ello que, en la aplicación de procesos judiciales hace especial énfasis en las medidas cautelares y su eficaz cumplimiento en el desarrollo de los procesos. Por consiguiente, en el artículo 250 de la misma constitución, reza que la Fiscalía General de la Nación “obligado a investigar los hechos y características del delito, de los que tuvo conocimiento, mediante denuncia, petición especial, denuncia o de oficio” (pág. 92). Al respecto, no puede ser suspendido o negarse a enjuiciar, excepto cuando sea requerido por la ley para aplicar el principio de oportunidad que se rige por la política criminal del Estado de Colombia, atribuyendo al juez facultades para que ejerza control de garantías.

## **Argentina**

Sobre el ámbito de Argentina, su constitución Constitución de la Nación Argentina (CNA,1992) señaló en el artículo 28, establece que: “Los principios, garantías y derechos reconocidos no pueden ser modificados por las leyes que regulan su ejercicio” (pág. 13). Por consiguiente, el artículo 29 de la misma constitución, establece que el congreso no puede proporcionar cuerpos ejecutivos nacionales o cuerpos legislativos de gobernadores provinciales, facultades de eictraordizarius, ni otorgarles subordinados o superioridades por los cuales la vida, el honor o la riqueza de los argentinos están a merced de los gobiernos o de cualquier otra entidad.

En relación a esta legislatura, se observa que no gozan de facultades extraordinarias la administración de justicia para disponer de medidas preventivas sobre la enajenación de un bien, es decir que presenta un vacío jurídico en cuanto a las disposiciones que puedan ejercer en los casos de procesos en la exigencia de un derecho sobre una cosa u objeto.

### **CAMPO DE ESTUDIO**

El campo de la presente investigación, se describe en el ordenamiento jurídico del Ecuador, partiendo de la Carta Magna y normativas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos. Cabe destacar, que las providencias preventivas se fundamentan en las ramas del derecho tanto civil como penal, que en el desarrollo de esta investigación se centra en los análisis de procesos factibles de aplicación.

En este orden de ideas, el estudio se enmarca en el Derecho Procesal, dado que allí, se puede observar la aplicación de la norma desde una perspectiva que amenaza la seguridad del bien en litigio. Por tanto, se considera que este estudio se justifica por los aportes que genera de acuerdo a los análisis realizados de los preceptos jurisdiccionales, así como la propuesta de reforma del artículo 127 del COGEP, (2016), donde establece un lapso de tiempo específico para aprobar la petición de providencia preventiva y por ende no garantiza el resguardo de la

cosa en el intermedio de la demanda y la audiencia de aprobación de la medida. Esto conlleva, a la presunción de riesgo ante el derecho exigido y motivo de la causa en desarrollo.

### **Delimitación del problema**

La falta de claridad del Código Orgánico General de Procesos respecto del otorgamiento de las providencias preventivas provoca en todo el sistema de justicia incertidumbre e inseguridad jurídica ya que los jueces actúan con inusual discrecionalidad transgrediendo derechos fundamentales como los de propiedad, legítima defensa y tutela judicial efectiva. La falta de uniformidad en el otorgamiento de providencias preventivas afecta el principio de reserva, desnaturaliza la esencia cautelar, restringe los medios oportunos y adecuados de defensa, y afectan a la propiedad privada.

### **Formulación del problema**

¿De qué manera se hace efectiva la providencia preventiva en el desarrollo del proceso de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos?

### **Hipótesis de la investigación**

Las Providencias Preventivas establecidas en el artículo 127 del COGEP, no cuenta con un lapso prudencial de protección a la cosa que se juzga una vez presentada la demanda, por lo que resulta ineficaz su aplicación. Esto propicia la necesidad de revisar y reformar dicho artículo a fin de conservar la naturaleza y esencia de la acción preventiva.

### **Premisas**

- El artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos no garantiza la naturaleza de las providencias preventivas.
- La normativa que regula la petición y aprobación de la providencia preventiva no se cumple eficazmente en los lapsos que establece para la celebración de la audiencia de admisión de dicha petición.
- Existen errores, insuficiencias, limitaciones en la norma procesal.

- Se requiere el diseño de una reforma sobre el artículo 127 del COGEP, para otorgar y aplicar eficazmente la providencia preventiva

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

Proponer una reforma al artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos para el otorgamiento eficaz de las providencias preventivas en el ejercicio del Derecho Procesal.

### **Objetivos específicos**

- 1.- Analizar los fundamentos teóricos y doctrinales que deben regir el otorgamiento de providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos.
- 2.- Determinar los principales errores e insuficiencias que presenta el artículo 127, del Código Orgánico General de Procesos en el otorgamiento de providencias preventivas.
- 3.- Diseñar una reforma al Código Orgánico General de Procesos que determine un procedimiento eficaz y efectivo para el otorgamiento de providencias preventivas, unificando los requisitos facticos y de procedibilidad.

### **Novedad Científica**

En función de los datos obtenidos, se demuestra la importancia de incidir en la modificación del artículo 127 del COGEP, y establecer un proceso idóneo que garantice la eficacia y efectividad de la solicitud y aplicación de las providencias preventivas. Para ello, se propone presentar y admitir la solicitud de dichas providencias al mismo momento en que es incoada la medida cautelar de protección.

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Paradigmas

La presente investigación, se desarrolla enmarcada en el paradigma positivista interpretativo, ajustado al enfoque cuantitativo, que permite el estudio de variables sobre el Otorgamiento de las Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos. En tan sentido, los paradigmas refieren a la episteme en la cual se fundamenta la investigación, que de acuerdo a lo señalado por Galati,(2012) mencionó que: “La ciencia significará el multiculturalismo científico con respecto a los diversos paradigmas desarrollados en epistemología, que está más conectado con aspectos relacionados con el trialismo, donde la ley consiste en elementos sociológicos, normativos y evaluativos” Galati, (2012).Al respecto del Derecho, la ley impone la solución de un problema legal desde lo más alto de la abstracción de la legislatura, donde los jueces dan las decisiones, corte tras tribunal, basadas en precedentes, que Popper citado por Galati, (2012) llamaría una suerte de "inducción jurídica ingenua", entendiéndose así, esa inducción genera una regla científica a partir de la suma de tales casos. Mientras que, la desventaja de la deducción es que es conservador con respecto al conocimiento existente, se reproduce mediante hipótesis y determina qué se puede encontrar en la experiencia.

#### 1.1.2 Enfoque de la Investigación

En referencia al enfoque desarrollado en la presente investigación, Ruiz M.,(2012), señaló que “se trata de un proceso sistemático, disciplinado y controlado, directamente relacionado con los métodos de investigación, tales como el cuantitativo y el cualitativo” (pág. 01). Ante este señalamiento, se entiende que los enfoques utilizados van en concordancia con el procedimiento metodológico y los objetivos establecidos, con la finalidad de darle probabilidad y confianza a los resultados obtenidos. Al respecto, Gómez (2006)

citado por (Ruiz Medina, 2012) sostuvo que “Desde la perspectiva del enfoque cuantitativo, la recolección de datos es equivalente a medir” (pág. 01). Esto significa, que en el proceso de análisis de datos se utilizan técnicas que permitan dar explicación al fenómeno de estudio en función del comportamiento y observación de las variables de acuerdo a ciertas reglas y procesos estadísticos. Al respecto, se interpreta que el enfoque cuantitativo pretende explicar una realidad social analizada desde una óptica externa y objetiva con el propósito de obtener resultados precisos y exactos a través de la medición e indicadores sujetos a datos cuantificables.

En este orden de ideas, Hernández,( 2014) señaló que en “la aproximación cuantitativa los planteamientos que se van a investigar son específicos e inmediatos desde el inicio del estudio, en la cual la hipótesis se establece antes de recolectar y analizar los datos” (pág. 40). Esto conlleva a asumir, que la recolección de datos en sí, se fundamenta en el proceso de medición y análisis con procedimientos estadísticos, por lo cual ésta debe ser lo más objetiva y precisa posible siguiendo así, un proceso estructurado y sistémico. Por lo tanto, a través de este enfoque investigativo se puede generalizar los resultados encontrados en una muestra o población de estudio.

Por otro lado, el enfoque cualitativo de acuerdo con el autor antes mencionado, también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Cabe destacar, que, en este enfoque, igualmente se pueden desarrollar hipótesis e inquietudes durante o después de la recolección y el procesamiento de datos. Por consiguiente, sirve para establecer las preguntas más relevantes y posteriormente definir las de acuerdo a su importancia. En este sentido, partiendo de estos planteamientos en la presente investigación se emplean ambos enfoques, por cuanto el primero permite la medición de variables, mientras el segundo se emplea para la interpretación del comportamiento de dichas variables y así desarrollar las conclusiones que emanen de dichos procesos de estudio.

### 1.1.3 Tipo de Investigación

El tipo de investigación, está referido a la estrategia general que el investigador selecciona cuidadosamente para el desarrollo de su estudio para responder al problema planteado, adecuado a ello, ésta el diseño de investigación que puede ser documental, de campo experimental o no experimental. Por consiguiente, Hernández,(2014) definió la estrategia investigativa de acuerdo al origen de los datos, en tanto los clasifica como primarios y secundarios. Igualmente, lo califica de acuerdo a las condiciones en las cuales se realiza el estudio y éste lo demarca dentro de estudios experimentales, no experimentales o de campo.

En este contexto, (Dzul Escamilla, s/f) señaló que el diseño no experimental “es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, basado en la observación del fenómeno tal y como se presenta en su contexto natural para su posterior análisis” (pág. 01). Es importante mencionar, que este tipo de investigación se fundamenta en el establecimiento de categorías, conceptos, variables o situaciones que ya ocurrieron sin la intervención directa del investigador.

En este escenario, el autor mencionado con anterioridad sostuvo que “la investigación correlacional, persigue determinar el grado en el cual las variaciones se interrelacionan y se convierten en concomitantes con otros factores” (pág. 01). De este precepto, se destaca la existencia de esta covariación que determina estadísticamente por medio de la correlación. Por ello, en investigación no experimental se somete a la observación de fenómenos tal y por tanto, no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos de estudio.

En este orden metodológico, se entiende que el diseño transversal se utiliza cuando la investigación se enmarca en analizar el estado de una o varias variables en un momento dado o en el análisis de la relación entre variables en un punto en el tiempo. En este tipo de estudio, el propósito esencial es de describir las variables de acuerdo a su comportamiento e incidencia

correlacional. Por consiguiente, es preciso resaltar que en la presente investigación se desarrolla centrada en una investigación no experimental, correlacional y transversal, por cuanto el Otorgamiento de Providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos, se enmarca en un proceso de observación sobre el comportamiento de sus variables y relación e interrelación en un momento determinado.

#### **1.1.4 Alcance de Investigación**

En cuanto al alcance de la investigación, según Ariás ,(2012) se desarrolló de acuerdo a los propósitos establecidos, que bien puede ser exploratoria, descriptiva o explicativa, las cuales detalla de la siguiente forma: la investigación exploratoria “este es el que se realiza sobre un tema u objeto, desconocido o poco estudiado, según el cual sus resultados se asumen como una visión aproximada del fenómeno que se estudia” (pág. 25). Sobre este tópico, Selltiz, Wrightsman y Cook (1980) citados por Arias, refirió que Los estudios preliminares están dirigidos a la formulación precisa del fenómeno, ya que carece de información y conocimientos previos suficientes, lo que permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden generar de forma precisa las interrogantes a investigar.

Por otro lado, Ariás,(2012) señaló que la investigación descriptiva consiste en "caracterizar un hecho, fenómeno, objeto o grupo para establecer su estructura y comportamiento". (pág. 25). De acuerdo a lo mencionado, se interpreta que este tipo de investigación comprende un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de conocimientos. De allí, que el autor mencionado refiere que la investigación descriptiva busca establecer las mediciones para cuantificar los datos recolectados a través métodos y técnicas de observación que permitan la obtención confiable de los resultados arrojados.

Con respecto al tipo de investigación explicativa, Ariás,(2012) expresó que “busca responder al porqué de los hechos, a través de la interrelación de las variables y la relación causa y efecto, los cuales pueden ocuparse de la determinación de las causas y probabilidad de hipótesis, por tanto los resultados obtenidos, significan el nivel más profundo de conocimientos sobre la cuestión del fenómeno estudiado.

### 1.2.1 Teoría General del Derecho

La Teoría General de Derecho, corresponde de acuerdo a lo sostenido por Restrepo,(2018) las enmarca en tres categorías esenciales centradas en las personas o sujetos del derecho, de las cosas u objetos del derecho y la de los derechos como tales. Por ello, el autor citado planteó que: “Por teorías generales del derecho han de comprenderse las categorías jurídicas fundamentales, básicas o esenciales, aplicables indistintamente a toda clase de personas: a las naturales o individuales, a las jurídicas o colectivas; a las públicas o a las privadas” (pág. 57). En este sentido, se entiende que la norma general que aborda el derecho de manera individual, colectiva, jurídica o natural está regida por la Constitución de la Republica, como general de la que desprenden las demás leyes, ordenamiento y decretos.

Desde la perspectiva de Kant, citado por Restrepo, (2018) estas categorías pueden ser según la cantidad: unidad, pluralidad, totalidad; según la calidad: realidad, negación, limitación; según la modalidad: posibilidad e imposibilidad, existencia e inexistencia, necesidad y contingencia; según la relación: sustancia y accidente, causa y efecto, acción recíproca. Por consiguiente, son los conceptos o las formas del entendimiento, y las hace corresponder a las distintas formas del juicio e igualmente constituyen las bases del ser, del conocer y del valorar, en las cuales consiste la filosofía y, por ende, el trasegar intelectual del hombre.

### 1.2.2

### Teorías Sustantivas

Con respecto a las teorías sustantivas, según Villegas,(2009) El derecho sustantivo regula y basa directamente el contenido de los deberes y poderes como el derecho penal, civil y mercantil, por lo tanto, los códigos respectivos consagran las causas y procesos de acuerdo a las normativas sustantivas. Es así, que el Derecho Procesal está consagrado en el Código Orgánico General de procesos y demás normativas inherentes a esta materia.

Sobre este punto, es importante eludir que el Derecho sustantivo de acuerdo a lo planteado por el autor mencionado anteriormente, Es un conjunto de reglas que pueden adoptarse y reconocerse a través de diferentes sistemas legales, brindando seguridad y certeza a los sujetos desde allí, de que el derecho sustantivo se ocupa del fondo del asunto en virtud de las exigencias de derechos y obligaciones, dando vida a determinado acto jurídico, en tanto que, impone un comportamiento que las personas deben seguir en la sociedad, también se asocia con el derecho procesal, las normas procesales, los términos esenciales. En consecuencia, la norma según la cual el que causa daño a otro tiene que restaurarlo es una norma típica de derecho sustantivo o sustantivo, ya que impone la obligación legal de indemnizar o indemnizar a la víctima por el acto ilegal en su contra.

### 1.2.3 Referentes Empíricos

Sobre este aspecto, se refleja los estudios previos o investigaciones relacionadas con el objeto de investigación y que sirve como referencia para la sustentación teórica de las variables contenidas en la temática estudiada. De acuerdo con Balestrini (2003) citada por Loggiodyce L.,(2012) señaló que: “todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema” (pág. 01). En este sentido, al establecer los antecedentes del objeto de investigación, no trata de hacer un recuento histórico, sino que se orienta una síntesis teórica de los trabajos previos con pertinencia a la investigación que está en proceso de estudio.

Sobre este pliego de referentes, Proaño A.,(2013) realizó una investigación titulada “Las Medidas cautelares constitucionales”, cuyo propósito fue desarrollar una concepción general de la institución jurídica de dichas medidas, definiendo su importancia y finalidad, características entre otros aspectos. Sobre su estudio, el autor analiza el derecho a la tutela efectiva, lo que implica el derecho a ejecutar decisiones judiciales, lo que implica que el estado garantiza medidas destinadas a garantizar la implementación efectiva de estas decisiones. Por otro lado, concluye que:

“Las medidas cautelares constitucionales previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son una garantía jurisdiccional, un instrumento para proteger los derechos fundamentales de las personas de carácter temporal, cuyo objetivo es prevenir o detener la amenaza de una violación efectiva. De los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Ecuador.” (pág. 01).

Desde esta perspectiva, es necesario destacar la relevancia de las medidas cautelares durante el proceso de aplicación de las providencias preventivas, a manera de garantizar la reparación integral de las personas objeto de daños ocasionados por un hecho delictivo. Allí, son precisas las acciones inmediatas por parte de los juzgadores de justicia en pro de proteger la cosa o el bien causa del litigio y asimismo la violación de los derechos contemplados en la constitución de esta nación ecuatoriana. Considerando que las precauciones actuales reemplazan el efecto de amparo desaparecido previsto en la Constitución de la República del Ecuador de 1998.

Otra visión, sobre la aplicación de providencias preventivas las refiere Ycaza M.,(2018) en su estudio titulado “Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual: medidas cautelares judiciales”, para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde trata la reforma que se da al Código Orgánico General de Proceso, en el que se menciona el artículo mencionado después de 133 COGEP, una disposición legal que se refiere a las medidas preventivas en la Sección III del Libro II de los artículos 124 a 133 (pág. 01).

A partir de ahí, que la acción principal en el campo de la propiedad intelectual se lleva a cabo en virtud del cumplimiento positivo, esto llevará a la implementación de acciones judiciales y administrativas. En este sentido, la acción de providencia preventiva adquiere relevancia al momento de preservar el bien o la cosa a la cual se está exigiendo derecho, por lo tanto, se infiere que en materia procesal en cualquier rama del derecho para recurrir a la protección efectiva de la naturaleza causal de demanda.

En otro panorama, Piedra & Quezada,(2018) realizó una investigación titulada “Las providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base a derecho comparado” para la Universidad de Azuay, Ecuador. Donde refiere que: “las providencias preventivas que son

trascendentales dentro del derecho procesal "desde el contexto comparativo de la legislación chilena, uruguaya y colombiana, para consolidar el conocimiento de las medidas preventivas.

De estudio mencionado, el autor concluye que las medidas cautelares desde el punto de vista doctrinario tienen como característica fundamental su instrumentalidad, que se puede apreciar en la naturaleza de su aplicación y la construcción doctrinaria y legislativa basada en dicha naturaleza. Otro aspecto relevante, es a pesar que existe una amplia gama de medidas cautelares en la doctrina y legislación ecuatoriana, las reglas relativas a las providencias preventivas se establecieron de forma anárquica, desorganizada e incluso sin sentido práctico, por lo que conmina a mejorar su desarrollo y aplicación de acuerdo al Código General de Procesos.

En este orden de ideas, se infiere en que estas providencias preventivas al significar un elemento del Derecho Procesal, reviste la trascendencia necesaria para reformar de manera lógica, coherente y sujeta de derecho la medida cautelar de protección. De allí, que el derecho comparado en función de la aplicación de esta garantía, resulta interesante por cuanto en los países como Chile y Colombia han establecido de manera sistemática y adecuada estas providencias en sus respectivos Códigos adjetivos o procedimentales.

Al respecto, en el COGEP estas medidas están concebidas en lo relativo a la praxis jurídica como tal, en sentido deficiente, ya que genera algunos aspectos prácticos que resultan ineficaces al momento de desarrollarse la audiencia del proceso. Es por ello, que se pretende desarrollar un análisis en relación a la pertinencia de reformar el aspecto práctico de esta providencia preventiva, que resulta ineficaz en el desarrollo de la audiencia, cuando sistemáticamente dicha acción debe ejecutarse al momento de admitir la demanda para que así se garantice la exigencia del derecho sobre la cosa en cuestión.

Desde otro referente, Estupiñan,(2017) realizó su investigación titulada “Estudio de las Medidas Cautelares y su aplicación en el nuevo sistema procesal ecuatoriano”, para la universidad Santiago de Guayaquil, Ecuador. En la cual señala que: “La tutela efectiva, requiere un arduo trabajo para los administradores de justicia en el momento de transición de un sistema procesal a otro” (pág. 11). No obstante, en función de lo mencionado por el autor citado, es de entender que en el ejercicio de la justicia no solamente está el trabajo de los juzgadores de la justicia, sino también la interpretación de la norma, así como la acción eficiente y eficaz de las garantías de derecho, el cual requiere la aplicación de un principio fundamental como es el de celeridad, es decir, la inmediatez de respuesta en los plazos más pertinentes para resolver la cuestión.

En otro panorama, Flors,(2013) en su artículo publicado refirió que en derecho civil como en derecho penal es preciso tomar medidas para asegurar la finalización del juicio y para asegurar la efectividad de la sentencia que se le da. El autor también se refiere al período desde el principio hasta la fecha final, el acusado puede escapar de la justicia, ocultar o desactivar las consecuencias de un delito, o simplemente causar una situación de insolvencia. Cabe destacar, que el carácter cautelar que contiene las garantías en las providencias preventivas tiende a asegurar la declaración y ejecución del derecho procesal. Por lo tanto, su naturaleza y propósito son las restricciones a la libertad de la persona sujeta al proceso, tienen un significado constitucional indudable.

En otro estudio, realizado por Moreno de la Calle,(2017) titulado Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal, para la Universidad de Valladolid en España, infirió en que la adopción de medidas es necesaria para asegurar la celebración del juicio y asimismo para que se produzca el cumplimiento del dictamen del juez a quién corresponda la causa. Por consiguiente, se entiende que su importancia como acción preventiva para que el inculpaado ponga en peligro el proceso, desviando u ocultando fuentes de prueba.

En este ámbito, la legislación española contempla varios tipos de medidas preventivas con una duración temporal o limitada que serán válidas siempre que existan circunstancias que conduzcan a su adopción y, por lo tanto, dejen de ser efectivas cuando finalice el proceso o cuando dejen de ser necesarias. Estas medidas incluyen cotización, detención preventiva, detención temporal, liberación temporal y en conclusión, las medidas de alejamiento.

En este orden de ideas, es preciso resaltar la importancia que tienen las providencias preventivas en cualquier contexto de aplicación, indistintamente de la materia a la que se refiera, puesto que puede evitar la ineficacia de su aplicabilidad en el desarrollo de un proceso judicial. Por ello, es relevante, la admisión y por ende aprobación desde el mismo instante en que se introduzca la causa en litigio, claro desde la observancia de la validez y probidad de los elementos empleados como recursos para la exigencia del derecho.

Esto, tiene efectos positivos por cuanto se traduce en la prevención de cualquier acto que pueda realizar el investigado al momento de ser notificado de una citación para dar conocimiento de parte ante el hecho que se le adjudica. Por tanto, evita el desvío del objeto o cosa sobre la cual se ejerce la petición de providencia preventiva, garantizando la naturaleza que origina el proceso judicial y por ende el cumplimiento del dictamen emanado por parte del juzgador.

## Capítulo II

### MARCO Metodológico

Esta etapa de la investigación, refleja el recorrido metodológico y sistémico de cómo fue desarrollada la investigación. Por ello, se aborda la epistemología desde el paradigma positivista con un enfoque cuantitativo, lo cual requiere el empleo de métodos y técnicas que permitan la medición y análisis de la información con la finalidad de concluir en la comprobación o negación de hipótesis y el comportamiento de las variables sujetas del estudio Otorgamiento de providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, se detallan los métodos, técnicas e instrumentos empleados en el proceso de investigación.

#### 2.1. Metodología de la Investigación

Sobre este aspecto, se define el conjunto de métodos, técnicas, instrumentos empleados en el proceso de investigación. Al respecto, Villalón, ( 2015) señaló que: “...en el campo de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas, la metodología es el resultado de un conjunto de experiencia a lo largo del tiempo, de reflexión personal respecto del cómo se ha efectuado dicha investigación” (pág. 02). De lo planteado se interpreta que, los métodos de investigación representan una fundamentación en la aprehensión del pensamiento introspectivo, lo cual permite el análisis y la reflexión sobre fenómenos abstractos.

Por su parte, (Zuleta Puceiro, s/f) señaló que: “El cometido de la ciencia jurídica es, el de penetrar en la unidad íntima del sistema orgánico natural de los institutos. Para ello, procederá al modo científico natural, mediante descomposiciones y composiciones sucesivas; análisis y síntesis; hipótesis y verificación” (pág. 25). De este comentario, se comprende la base sobre el derecho positivo, lo cual sostiene una ciencia constructiva a la luz del fenómeno jurídico.

### **2.1.1. Métodos**

Desde la perspectiva de Jhandry & Villacis,(2016), los métodos son “un conjunto de operaciones ordenadas para el logro de resultados, partiendo de tal proposición, el método científico se entiende como el conjunto de postulados, reglas y normas para el estudio y la solución de los problemas de investigación” (pág. 01). De acuerdo a lo señalado por el mencionado autor, se asume que la presente investigación centrada en una investigación científica, requiere el empleo de método que permita el desarrollo lógico y pertinente para el logro de los objetivos establecidos, como es Analizar, determinar y diseñar una propuesta para el Otorgamiento de Providencias preventivas en el ejercicio del Derecho Procesal y para lo cual se emplean los siguientes métodos.

### **2.1.2. Métodos Teóricos**

Los métodos teóricos, desde la perspectiva de Zayas,(2010), “refleja la relación entre propiedades, objetos y fenómenos. Para que los hechos se incluyan en la teoría científica, es necesario seleccionarlos, clasificarlos, compararlos, analizarlos, resumir algunas características y propiedades, resumirlos y explicarlos” (pág. 50). De acuerdo a lo sostenido por el mencionado autor, los métodos teóricos representan el hilo conductor de la actividad investigativa en búsqueda del conocimiento científico de manera sistemática en la construcción de teorías y conclusiones. En este aspecto de la investigación, se desarrollan como métodos teóricos el analítico sintético, inductivo, deductivo, exegético, histórico Jurídico, Jurídico doctrinal, los cuales serán detallados en la fase metodológica en cuanto a su aplicación y desarrollo en el presente estudio.

Tabla 1. Categorización de Métodos

<b>MÉTODOS</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SISTEMA CONCEPTUAL</b>	<b>TRAYECTORIAS Y MODELOS</b>
Analítico Sintético	Legislaciones internacionales	Naturaleza y objeto	América latina Europa Ecuador
Histórico Jurídico	Providencias preventivas	Definición y finalidad	
Jurídico Doctrinal	Leyes y normativas	Materia procesal	
Inductivo Deductivo	Otorgamiento de providencia	Desarrollo del proceso	
Exegético Jurídico	COGEP	Sustanciación de la petición	Ecuador
Jurídico Comparado	Aplicación de medidas cautelares	Desarrollo del proceso	Venezuela, Chile, Colombia, Argentina

### **Método Analítico Sintético**

De acuerdo con Jhandry & Villacis,(2016), señaló que: “es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular” (pág. 01). Con respecto a este enunciado, se analiza la relevancia de conocer el objeto de estudio desde su naturaleza a fin de comprender, explicar, realizar analogías y establecer conclusiones pertinentes y validez en función del comportamiento de dicho fenómeno en estudio.

En este aspecto metódico, Rodríguez ,(2017) señaló que el análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica y de ahí que al método se le denomine analítico-sintético. El análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis. De allí, que el estudio de las variables conforme al otorgamiento de providencias preventivas en el ejercicio del Derecho Procesal, conmina al desarrollo teórico de las mismas con el propósito de comprender la naturaleza y objetivo de estudio a través del análisis y síntesis de la información recabada.

### **Método Histórico Jurídico**

Este tipo de método, conlleva a la revisión genealógica del fenómeno de estudio, fundamentado en la naturaleza y evolución histórica. Esto se ajusta eficazmente a lo sostenido por (Zuleta Puceiro, s/f) quién señaló que: “La *niaturaileizai* de las cosas es su manifestación inmediata y sustituye, como concepto operativo, a la noción de Derecho natural. A esto, debe agregarse que la construcción lógica y el concepto de sistema otorgan fisonomía esencial a la ciencia jurídica” (pág. 25). En relación a este comentario, se entiende que la investigación esencial se impregna en la naturaleza del estado de la cosa estudiada, y por tanto lo que permite la observancia de su evolución para lograr la comprensión y por ende las conclusiones que emanan de su comportamiento.

Otro punto de vista, lo refiere Jiménez,(2016) quién sostuvo que: este método “es el desarrollo cronológico del saber, sustentado en la experiencia de los tiempos. Por ello, en el campo del derecho el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas, solo es posible si se considera su evolución histórica” (pág. 01). En este sentido, se asume una postura complementaria de métodos que permiten el proceso sistémico de las variables estudiadas sobre el Otorgamiento de providencias preventivas en el ejercicio del Derecho Procesal.

## **Jurídico Doctrinal**

En relación a este método, se deduce que al estudiar la ciencia del derecho se incurre automáticamente en el análisis de doctrinas que sustentan las distintas ramas jurídicas y por consiguiente, los dogmas en los cuales se rigen las distintas normas sujetas a derecho. En este sentido, Zorrilla,(2011) señaló que este método “aludía directamente al pensamiento kelseniano, que estaba interesado en establecer un conjunto de reglas para que un abogado pudiera hacer su trabajo sin confundir a los legisladores; para que un abogado sea un científico, no un técnico” (pág. 21).

De este planteamiento, se infiere en que los dogmas contemplados por Kelsen en la actualidad carecen de sentido, pues, en las normas están implícitos otros valores que están presentes en todos los momentos de su interpretación, aplicación y proceso en general. De allí, que se considera que el derecho nace en las sociedades humanas, en concordancia con las transformaciones sociales y las distintas interpretaciones que el hombre como tal les otorga ese valor como la ética, la moral, el respeto, integridad y aquellos que permiten una convivencia armónica en la sociedad.

Ante estos enunciados, la presente investigación parte del estudio de los preceptos constitucionales relacionados con el debido proceso, garantías jurídicas, y principios que rigen la acción de protección a través de las providencias preventivas en el marco legislativo como es el Código Orgánico General de Procesos. Considerando así, que el artículo 127, vulnera el principio de celeridad por cuanto no establece un lapso justo para la aprobación de la petición de esta medida cautelar.

## **Inductivo-deductivo**

De acuerdo con lo publicado por Rodríguez,(2017), quién aludió estos métodos Inductivo y deductivo como dos procedimientos inversos, por cuanto “la inducción es una

forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” (pág. 05). Cabe destacar aquí, que el primero en proponer la inducción como un nuevo método para llegar al conocimiento científico fue Francis Bacon (1561-1626) citado por el autor antes mencionado, estableciendo pasos precisos como la observación, formulación de hipótesis, verificación, tesis y teoría.

En este orden de ideas, otro método utilizado para llegar al conocimiento científico es el razonamiento deductivo, el cual tuvo su origen en las tertulias de Aristóteles y sus discípulos, quienes lo implantaron como un proceso de pensamiento en el que, de declaraciones generales, se alcanzaron declaraciones concretas que aplicaban las reglas de la lógica. Es importante resaltar que, a través de este método se organizan eventos conocidos y se extraen conclusiones mediante una serie de enunciados, conocidos como silogismos, que comprenden: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión Dávila, (2006) citado por Rodríguez ,(2017).

En función de lo comentado con anterioridad, estos métodos se complementan en el proceso mismo de investigación, a su vez permite apreciar la realidad de una perspectiva general para llegar a conclusiones con respecto a una perspectiva particular, es por ello que ambos métodos inductivo y deductivo son considerados contrarios en su procedimiento de aplicación, sin embargo, en funcionalidad se llega a un mismo fin que es el conocimiento científico. No obstante, para el desarrollo de la presente investigación, se emplean desde la mirada del estudio de la doctrina jurídica y jurisprudencia que regula el otorgamiento de las providencias preventivas sobre la eficacia de la aplicación normativa, considerando así, su naturaleza y efectos como consecuencia de su operatividad.

## **Exegético jurídico**

En función, de lo que significa la aplicación de este método en el desarrollo de la presente investigación, consiste en la interpretación de las regulaciones existentes en la jurisprudencia ecuatoriana, para determinar la eficacia de dicha norma sobre el objeto del derecho procesal. En este sentido, Villalón,(2015) sostuvo que: “es una técnica hermenéutica y consistente para la determinación concreta de la regla aplicable que regula una situación de hecho o relación social, así como la labor de interpretación del contenido y significación jurídica previamente identificada” (pág. 02).

Por otro lado, Zorrilla,(2011) sostuvo que: “La primera preocupación para un investigador es saber el significado de una norma; ¿Qué casos resuelve y cuál es la respuesta al problema? Así, la doctrina actual afirma que las construcciones dogmáticas deben cumplir con el objetivo práctico.” (pág. 21). Atendiendo a esta postura, es preciso conocer ciertos aspectos característicos del fenómeno estudiado, en cuanto a su conceptualización, naturaleza, características, finalidad, eficacia y efectividad en relación a su aplicación y regulación para lo cual fueron creadas las providencias preventivas según el Código Orgánico General de Procesos.

## **Jurídico Comparado**

El método Jurídico comparado, comprende la observancia de ordenamientos jurisprudenciales desde otros ámbitos y sus respectivos efectos en cuanto a la aplicación de las normas. Al respecto, Villalón,(2015) señaló que: “permite complementar de forma muy provechosa los análisis precedentes contextuales, en la medida en que facilita llevar a cabo el contraste del modo como en otros ordenamientos nacionales se da respuesta a problemas relativamente similares” (pág. 02). Considerando este comentario, se infiere en la semejanza de lo que sucede cuando se efectúa un análisis comparativo diacrónico de evolución histórica de un determinado orden jurídico, lo que permite conocer los cambios económicos, políticos y

sociales que han ido determinando la necesidad de modificar normas reguladoras en cualquier materia jurídica.

### **2.1.3. Métodos empíricos**

En relación a los métodos empíricos, se pueden conceptualizar de acuerdo a lo señalado por Zayas ,(2010), como: “Un proceso activo sistemático y riguroso de indagación dirigida, que reflejan de forma directa, inmediata, las características y propiedades de los objetos, fenómenos y procesos. Se emplean métodos empíricos durante la fase de concepción al aplicar técnicas de expertos y otros” (pág. 56). En este sentido, se entiende que el desarrollo de estos métodos no se aplica solamente en la fase de ejecución, sino que más allá, desde la misma formulación del problema a investigar, la determinación de objetivos y asimismo en el diseño de instrumentos para la recolección de la información, es decir, estos métodos están presentes en el proceso investigativo desde su inicio hasta el final de la misma.

De acuerdo a este planteamiento, para efectos de este estudio se utiliza como métodos empíricos, la observación, la encuesta y la entrevista, con la finalidad de recolectar la información necesaria que permita realizar los distintos análisis y técnicas para el procesamiento de datos y que conlleve a generar un resultado válido y confiable.

Sobre estos métodos, Rodríguez ,(2017) refirió que “La importancia de lo empírico en el método científico se evidencia principalmente porque pone en contacto los objetos y fenómenos reales, proporciona pistas para formular hipótesis y datos para la construcción de conocimientos y verificación de las hipótesis previamente formuladas” (pág. 05). De tal forma, esto conlleva a comprender que los datos recolectados para el análisis y estudio del fenómeno aportan especial significancia en la experiencia de los hechos acontecidos en relación a las causas y efectos que puede generar el comportamiento de dicho fenómeno.

En este ámbito de ideas, estos métodos revelan las relaciones esenciales y las características del objeto de estudio, accesibles a la detección y percepción, a través de procedimientos prácticos accesibles a la contemplación sensorial. Por consiguiente, permite al investigador realizar una serie de investigación referente a la problemática, retomando experiencia de otros autores, para de ahí a partir con su exploración, también conlleva efectuar el análisis preliminar de la información, así como verificar y comprobar las concepciones teóricas. De acuerdo a lo señalado, permiten el empleo de los instrumentos y técnicas como la observación, la encuesta y otros para recolectar información necesaria de la investigación.

#### **2.1.4. Población y Muestra**

Este importante aspecto, empleado para la recolección de datos con la finalidad de análisis y veracidad de los resultados sobre los resultados obtenidos en la investigación realizada, se fundamenta en lo sostenido por Arias,(2012), quién señaló que: “Una población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales los hallazgos del estudio serán extensos, y la muestra es un subconjunto representativo y final que se extrae de la población disponible.” (pág. 81).

Otro punto mencionado por el autor es el proceso de muestreo aleatorio o probabilístico, que se conceptualiza como: “un proceso que permite conocer la probabilidad de que cada elemento deba integrar la muestra” (pág. 81). No obstante, en atención a lo definido por Arias, se entiende que la probabilidad de un hecho es la relación entre el número de casos favorables a este hecho, con la cantidad de casos posibles, es decir con características similares y en la presunción que todos los casos son posibles. Por ello, el método para establecer la probabilidad es a través del cálculo probabilístico.

En este contexto, la presente investigación se realiza en el ámbito de los Abogados registrados en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas Ecuador, el cual cuenta con una

población aproximada de 16.260 Abogados en ejercicio independiente. Cabe destacar que de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación de la fórmula para cálculo probabilístico arrojó una muestra de 375 abogados, a los cuales se les aplicó una encuesta contentiva de 10 ítems relacionados con el Otorgamiento de providencias preventivas sujetas al Código Orgánico General de Procesos. A continuación, se detalla el proceso de cálculo para determinar la muestra aleatoria de investigación.

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

### Tamaño de muestra de la población de abogados

N: 16.260	K: 1.96	e: 5%	p: 0.5	q: 0,5
--------------	---------	-------	--------	--------

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 16.260}{(5^2) * (16260 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

**N= 375**

*Tabla 2.*

*Población y Muestra*

<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>Número</b>	<b>Instrumento</b>
<b>ABOGADOS EN EJERCICIO</b>	375	Encuestas
<b>JUECES EN FUNCIÓN</b>	3	Entrevista

### 2.1.5. Instrumentos Aplicados

#### **Encuesta a Abogados en Ejercicio libre**

**Tema:** El Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos

**Objetivo:** Determinar la efectividad y eficacia del artículo 127 del Código Orgánico de Procesos Generales para el otorgamiento de la acción de providencia preventiva en el ejercicio del Derecho Procesal.

**Instrucciones:**

1=SI

2=NO

3=UN POCO

N°	ÍTEMS	Opciones		
1	¿Conoce el proceso de petición para providencias preventivas?			
2	¿Considera que el artículo 127 del COGEP se aplica de manera eficaz?			
3	¿Cree pertinente un análisis a la normativa que rige el proceso de petición de las medidas de providencias preventivas?			
4	¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto al lapso para su aprobación?			
5	¿Es necesario revisar casos donde se observa la ineficacia de la aplicación de providencias preventivas?			
6	¿Considera que en el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas se conserva la naturaleza de la cuestión?			
7	¿Conoce casos en los cuales se pierde la finalidad de las providencias preventivas?			
8	¿Considera necesario reformar el artículo 127 del COGEP?			
9	¿Considera importante el diseño de propuestas en torno al			

	lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias?			
10	¿Considera necesario reformar el lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas?			

### **Entrevista a Jueces en Función**

**Tema:** El Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos.

**Objetivo:** Determinar la efectividad y eficacia del artículo 127 del Código Orgánico de Procesos Generales para el otorgamiento de la acción de providencia preventiva en el ejercicio del Derecho Procesal.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a los casos de petición de las providencias preventivas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos?
2. ¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación del artículo 127 del COGEP?
3. ¿Cómo considera Usted, que se debe establecer la normativa que regula el proceso de petición de las garantías de providencias preventivas?
4. ¿Cuáles son los efectos de la norma que rige la providencia preventiva con respecto al lapso para su aprobación?
5. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia de la aplicación de providencias preventivas?
6. ¿Cómo considera que debe establecerse el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas?
7. ¿Qué opinión tiene con respecto al lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas?
8. ¿Conoce casos en los cuales se pierde la naturaleza de las providencias preventivas?
9. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 127 del COGEP?
10. ¿Qué sugerencias considera importante para el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias?

## Capítulo III

### Resultados

#### 3.1. Análisis Resultados

##### 3.1.1 Análisis a Encuestas aplicadas a Abogados

¿Conoce el proceso de petición para providencias preventivas?

Tabla 3.

*Conocimiento del proceso de petición de providencias preventivas*

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	265	71%
NO	67	18%
UN POCO	43	11%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>



Figura 1.

*Conocimiento de petición de la providencia preventiva*

Sobre los resultados que emergen de la aplicación de este ítem, se refleja que un 71% conoce el proceso de petición para providencias preventivas. Un 18% no lo conoce y un 11% manifiesta que conoce un poco. En este sentido, se interpreta que existe conocimiento en un importante margen de la población de abogados que tiene conocimiento sobre el proceso de petición de estas medidas preventivas.

1. ¿Considera que el artículo 127 del COGEP se aplica de manera eficaz?

Tabla 4.

Aplicación eficaz del artículo 127 del COGEP

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	65	17%
NO	245	65%
UN POCO	65	17%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

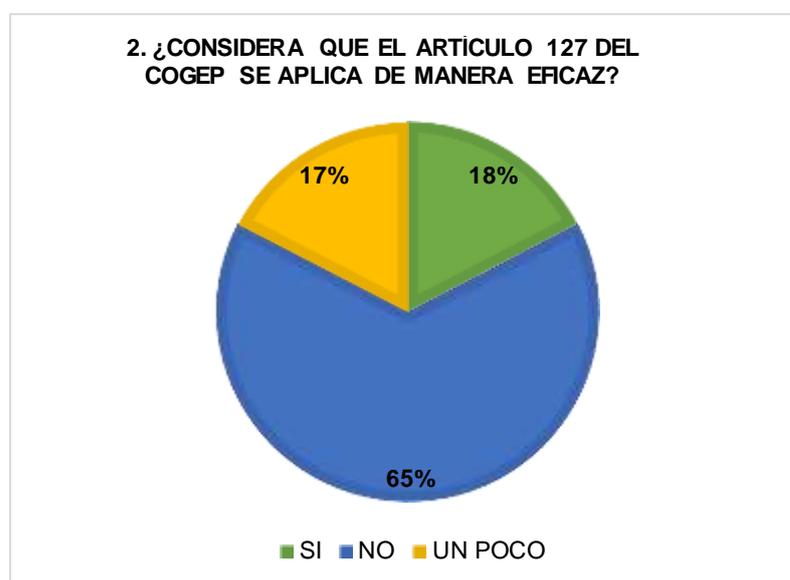


Figura 2.  
Eficacia del artículo 127 del COGEP

En este ítem, se aprecia que un 65% considera que el artículo 127 del COGEP no se aplica de manera eficaz, un 18% dice que sí, mientras un 17% manifiesta que un poco. Cabe

destacar, que en la interpretación de la norma que rige este proceso de providencias preventivas es de índole connotativa ante el cumplimiento de la ley, por lo tanto, se debe garantizar su eficacia y efectividad en función de la naturaleza de la causa que la procura.

2. ¿Cree pertinente un análisis a la normativa que rige el proceso de petición de las medidas de providencias preventivas?

Tabla 5.

*Pertinencia de análisis de la normativa que rige el proceso de petición de medidas de providencias preventivas*

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	261	70%
NO	68	18%
UN POCO	46	12%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

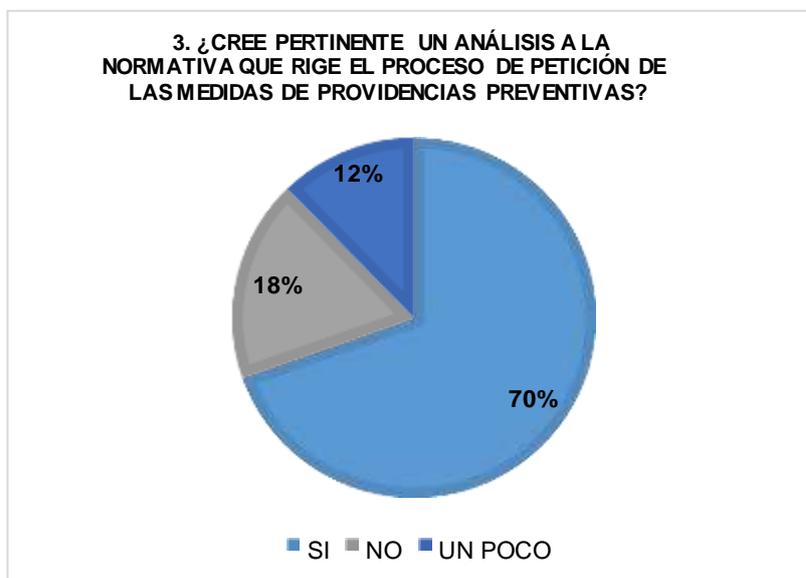


Figura 3.

*Pertinencia de análisis de la normativa que rige el proceso de petición de medidas de providencias preventivas*

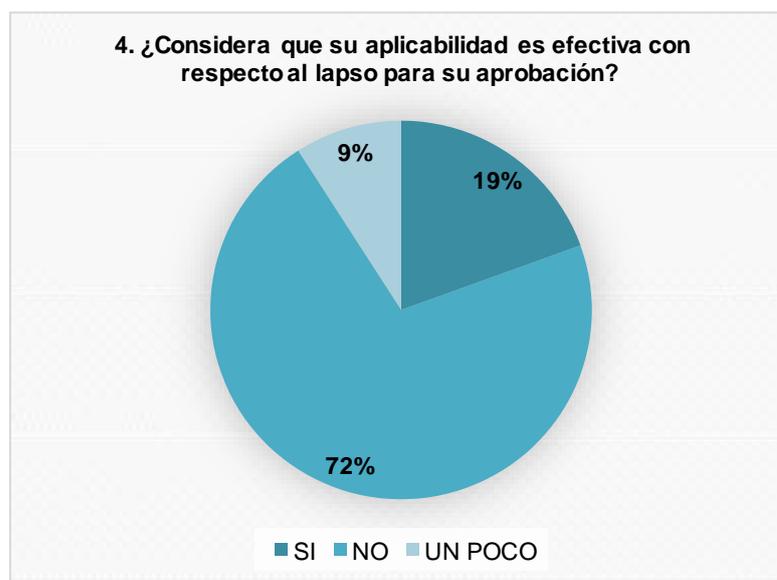
En relación a los resultados obtenidos de este ítem, se muestra que un 70% que sí cree pertinente un análisis a la normativa que rige el proceso de petición de las medidas de

providencias preventivas, mientras un 18% considera que no y un 12% señala que un poco. Esto se interpreta en la necesidad de realizar un análisis de las falencias que presenta dicha normativa y realizar las modificaciones requeridas para su efectiva aplicación.

3. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto al lapso para su aprobación?

*Tabla 6. Aplicación efectiva con respecto al lapso de aprobación de la providencia preventiva*

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	73	19%
NO	268	71%
UN POCO	34	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>



*Figura 4.*

*Aplicación efectiva con respecto al lapso de aprobación de la providencia preventiva*

Sobre estos resultados, se observa que un 72% manifiesta que no es efectiva la aplicación de las providencias preventivas con respecto al lapso de aprobación de las mismas. Un 19% señala que si es efectiva y un 9% dice que un poco. Ante estas apreciaciones, se

evidencia que el lapso establecido para aprobar la admisibilidad de la petición de providencias preventivas carece de eficacia por cuanto no garantiza el resguardo del bien o la cosa en cuestión.

4. ¿Es necesario revisar casos donde se observa la ineficacia de la aplicación de providencias preventivas?

Tabla 7.

*Revisión de casos donde se observa ineficacia de la aplicación de providencias preventivas*

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	264	70%
NO	76	20%
UN POCO	35	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

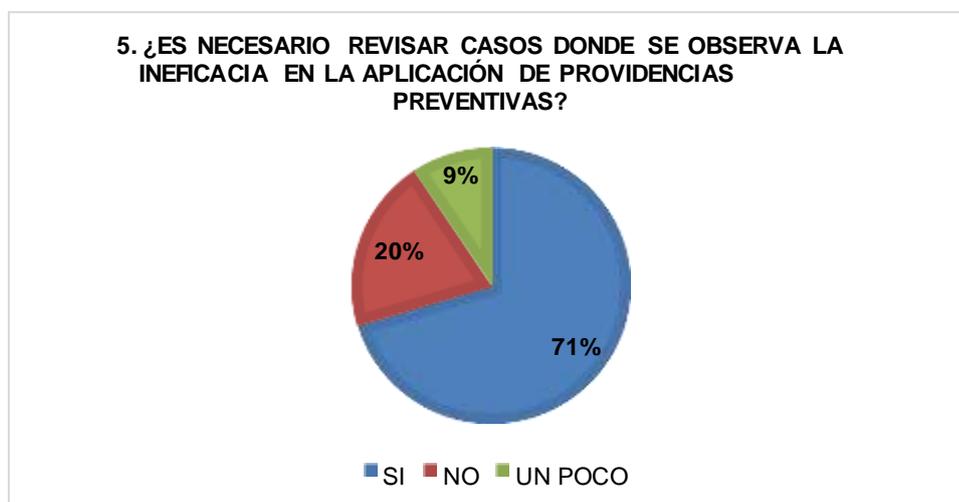


Tabla 8.

*Revisión de casos donde se observa ineficacia en la aplicación de providencias preventivas*

En relación a los resultados de este ítem, se observa que un 71% manifiesta que es necesario la revisión de los casos en los cuales se observa la ineficacia en la aplicación de las

providencias preventivas, un 20% señala que no es necesario y 9% manifiesta que un poco. De acuerdo a estas manifestaciones, es importante tomar la iniciativa de revisar las normativas que no se aplican eficazmente y por tanto atentan contra las garantías y principios constitucionales.

5. ¿Considera que en el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas se conserva la naturaleza de la cuestión?

Tabla 9.

Si el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas se conserva la naturaleza de la cuestión

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	59	16%
NO	284	76%
UN POCO	32	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

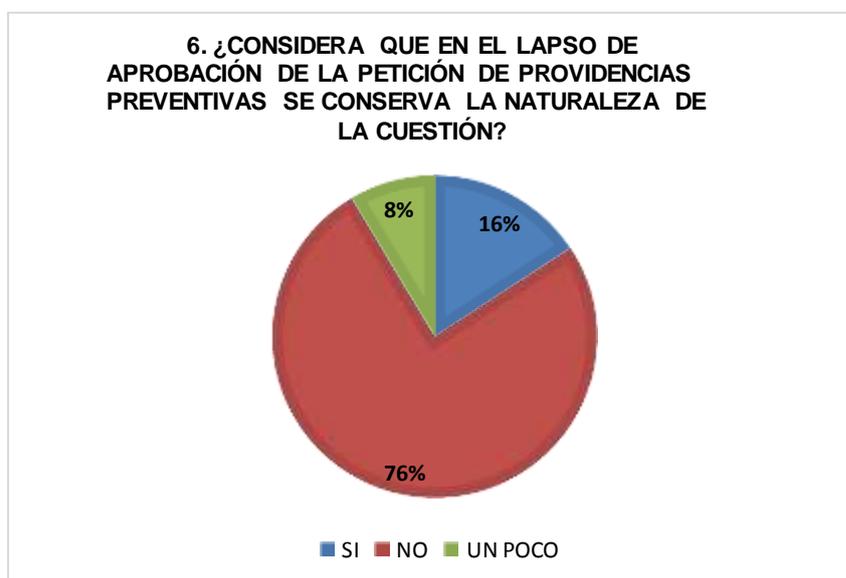


Figura 5.

Si el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas se conserva la naturaleza de la cuestión

De acuerdo a estas opiniones, un 76% manifiesta que no se conserva la naturaleza de la cuestión durante el lapso establecido para la aprobación de la medida de providencia preventiva, un 16% dice que sí y un 8% señala que un poco. Cabe destacar, que aquí se entiende que es un lapso no prudente en función del resguardo de la cosa y por lo que se hace imperante su adecuación.

6. ¿Conoce casos en los cuales se pierde la finalidad de las providencias preventivas?

Tabla 10.

Conocimiento de casos en los cuales se pierde la finalidad de las providencias preventivas

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	246	66%
NO	129	34%
UN POCO	0	0%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

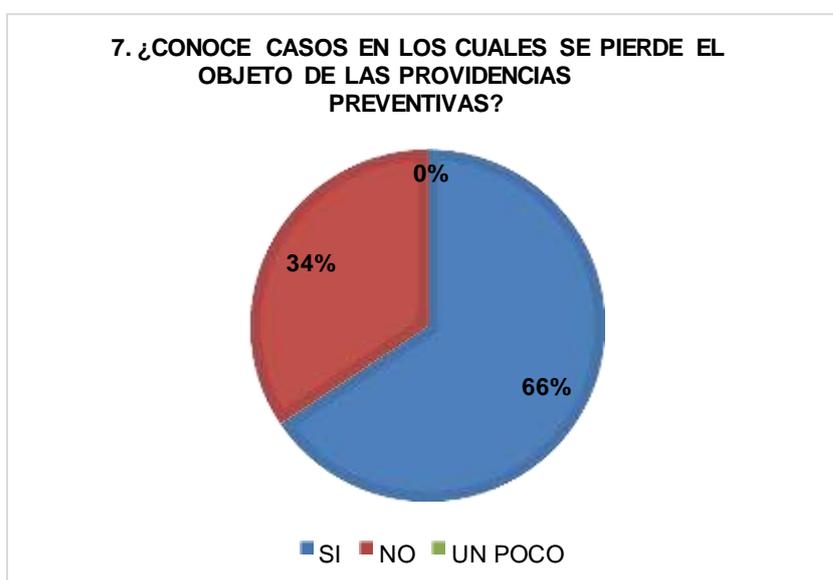


Figura 6.

Conocimiento de casos en los cuales se pierde la finalidad de las providencias preventivas

En la observancia de este resultado, se aprecia que un 66% conoce casos en los cuales se pierde el objeto de la naturaleza que origina la petición de providencias preventivas,

mientras un 34% dice que no y un cero porcentaje un poco. Ante este resultado, es importante señalar la importancia que posee la petición de esta garantía en cuanto a proteger en bien en litigio, sino por el contrario no tendría sentido la causa.

7. ¿Considera necesario reformar el artículo 127 del COGEP?

Tabla 11.

*Si es necesario reformar el artículo 127 del COGEP*

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	280	75%
NO	77	21%
UN POCO	18	5%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

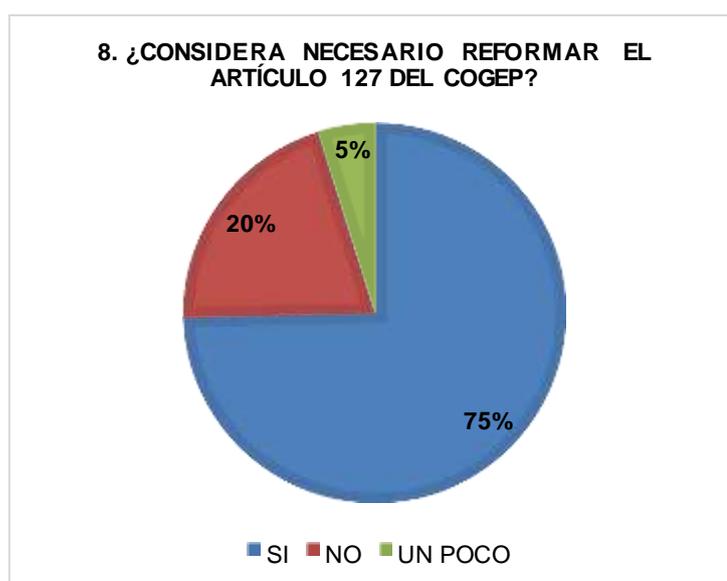


Figura 7.

*Si es necesario reformar el artículo 127 del COGEP*

De este ítem, se evidencia que un 75% considera que es necesario reformar el artículo 127 del COGEP, un 20% dice que no y un 6% un poco. En función del alto porcentaje que señala afirmativamente que es necesario reformar este artículo, por cuanto no es efectiva su

aplicación sí durante el lapso entre la solicitud de petición y la audiencia de aprobación la cosa puede estar en riesgo.

8. ¿Considera importante el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias?

Tabla 12.

*Si es importante el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias*

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	290	77%
NO	66	18%
UN POCO	19	5%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

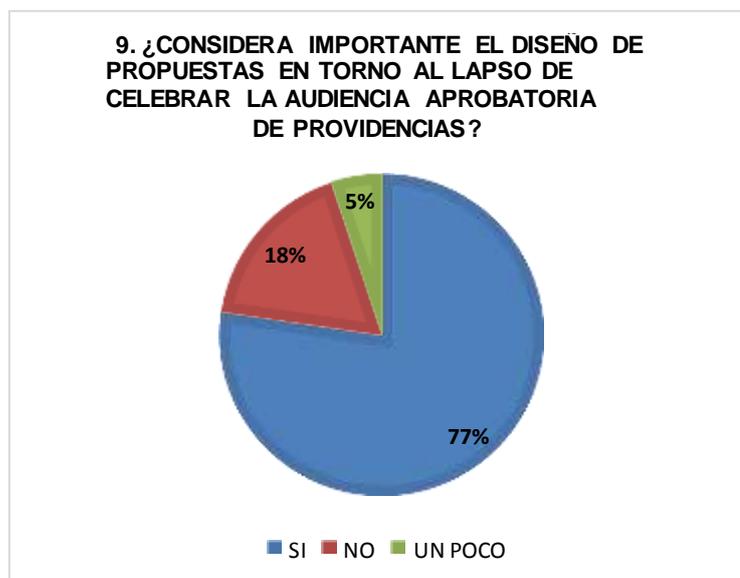


Figura 8.

*Si es importante el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias*

De acuerdo a este ítem, un 77% considera importante el diseño de propuestas en torno al lapso celebrar la audiencia aprobatoria de providencias preventivas, un 18% dice que no, mientras un 5% dice que un poco. En virtud de los manifestos en este ítem reflejados, es

necesario diseñar una reforma para adecuar el proceso de la petición y aprobación de las providencias preventivas.

9. ¿Considera necesario reformar el lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas?

Ítems	Cantidad	Frecuencia Porcentual
SI	290	77%
NO	66	18%
UN POCO	19	5%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>



En este ítem, se observa que un 77% considera necesario modificar el lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas, un 18% manifiesta que no y un 5% dice que un poco. Ante este resultado, es importante realizar la debida modificación en consideración al lapso que se establece en el artículo 127 del COGEP.

### 3.1.2 Análisis a Entrevistas aplicadas a jueces

#### Entrevista a Juez 01 en función

**Tema:** El Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos

**Objetivo:** Determinar la efectividad y eficacia del artículo 127 del Código Orgánico de Procesos Generales para el otorgamiento de la acción de providencia preventiva en el ejercicio del Derecho Procesal.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a los casos de petición de las providencias preventivas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos?

Existen muchos casos de petición de providencias preventivas, y creo que la mayoría de ellos no se desarrollan adecuadamente, porque carece de eficacia al momento de admitir la demanda. Es decir, que esta petición para que tenga mayor efectividad debe ser solicitada al momento de incoar la demanda, pues, caso contrario no garantiza el estado o preservación del bien objeto de litigio.

2. ¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación del artículo 127 del COGEP?

En mi opinión, el artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, no cubre la eficaz garantía de conservación y protección de la cosa. De allí, que en dicho artículo se observa un vacío que debe coadyuvar en proteger el bien o la naturaleza de la providencia preventiva.

3. ¿Cómo considera Usted, que se debe establecer la normativa que regula el proceso de petición de las garantías de providencias preventivas?

En relación a esta pregunta, considero que en la norma se debe establecer que la petición de providencia preventiva puede ser presentada en el momento de la demanda, pues esto

supone que la acción prevalece en custodia del objeto que procura la causa, de otra manera no tiene sentido, exigir un derecho sobre algo que no existe.

4. ¿Cuáles son los efectos de la norma que rige la providencia preventiva con respecto al lapso para su aprobación?

Los efectos son significativos, en muy pocos casos se logra recuperar el objeto sujeto a reclamo, pues es un lapso donde el demandado puede disponer en algunos casos es dinero, otros pueden ser semovientes u otra cuestión en la cual se exijan ciertos derechos de los que se consideran sus propietarios, por ello, los efectos de la norma carecen de eficacia.

5. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia de la aplicación de providencias preventivas?

Si existen, consecuentemente se presentan muchos casos donde se otorga las providencias preventivas, no quiere decir que sean efectivas.

6. ¿Cómo considera que debe establecerse el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas?

Como te dije en la pregunta inicial, se debe establecer desde el inicio de la demanda a fin de garantizar la conservación y preservación del objeto en litigio, ciertamente, estas providencias también se aplican en materia civil, laboral o penal. Por ello, son casos en los que los lapsos juegan un papel fundamental y la naturaleza de la cuestión debe prevalecer hasta el momento del juicio.

7. ¿Qué opinión tiene con respecto al lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas?

No garantiza el estado de la cuestión

8. ¿Conoce casos en los cuales se pierde la naturaleza de las providencias preventivas?

Si, se han presentado muchos casos donde al momento de efectuar la audiencia de aprobación de las providencias preventivas, ya el bien no existe, es decir se pierde la naturaleza que origina la exigencia de derecho.

9. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 127 del COGEP?

Es necesario, de allí que es importante asegurar el justo proceso y así los recursos que se emplean al momento de reclamar un derecho y este artículo presenta vacío jurídico en cuanto a contenido en virtud del lapso para aprobar las providencias.

10. ¿Qué sugerencias considera importante para el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias?

La principal sugerencia es que la petición de providencia preventiva debe ser presentada al momento de incoar una acción judicial, así mismo se incauta el objeto y se garantiza su preservación hasta el momento de la audiencia.

### **Entrevista a Juez 02 en función**

#### **Tema: El Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico**

#### **General de Procesos**

**Objetivo:** Determinar la efectividad y eficacia del artículo 127 del Código Orgánico de Procesos Generales para el otorgamiento de la acción de providencia preventiva en el ejercicio del Derecho Procesal.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a los casos de petición de las providencias preventivas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos?

Generalmente, se presentan casos que no son resueltos, por cuanto al llegar el momento de la audiencia, ya no existe el objeto de reclamo.

2. ¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación del artículo 127 del COGEP?

No es cien por ciento eficaz

3. ¿Cómo considera Usted, que se debe establecer la normativa que regula el proceso de petición de las garantías de providencias preventivas?

Se debe establecer de acuerdo al resguardo de la cosa, sino se pierde el sentido de su naturaleza.

4. ¿Cuáles son los efectos de la norma que rige la providencia preventiva con respecto al lapso para su aprobación?

Los efectos no son del todo satisfactorios, pues se observa un vacío en función de los lapsos para la petición y la aprobación sobre la petición de las providencias preventivas

5. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia de la aplicación de providencias preventivas?

Son frecuentes, sin embargo, eso no significa que son resueltos y es por eso que se observa la ineficacia de las providencias preventivas

6. ¿Cómo considera que debe establecerse el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas?

El lapso debe ser establecido conforme a los intereses de la parte afectada, es decir, que la persona considerada víctima de una estafa por decir un ejemplo, requiere de atención inmediata proteger los derechos que están reclamo. En muchos casos, se pierde la esencia de una acción cautelar cuando el objeto sujeto a exigencia ya no existe, lo han desviado, por ejemplo, las letras de cambio no canceladas pero el deudor tiene conocimiento que si existe el dinero a pagar y sencillamente lo cambia a otra cuenta donde el que reclama no tenga acceso. En estos casos pasan muchas cosas, por eso es necesario satisfacer ese vacío en la norma o esa irregularidad.

7. ¿Qué opinión tiene con respecto al lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas?

Que es improcedente, porque pone en riesgo la naturaleza de la cosa a juzgar.

8. ¿Conoce casos en los cuales se pierde la naturaleza de las providencias preventivas?

Si, generalmente pasa por cuanto la aplicación de los lapsos no corresponde con la protección del bien en litigio.

9. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 127 del COGEP?

Es necesario, revisar, corregir e implementar esa reforma

10. ¿Qué sugerencias considera importante para el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias?

Que la petición de providencias preventivas sea admitida conjuntamente con la exigencia a derecho de la cosa.

### **Entrevista a Juez 03 en función**

#### **Tema: El Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico**

#### **General de Procesos**

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a los casos de petición de las providencias preventivas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos?

Estos casos son muy comunes en el derecho procesal, lamentablemente la medida cautelar no es suficiente si a los efectos de practica se pierde la esencia que debería ser la protección de la cosa. Esto ha sido tema de discusión en muchas ocasiones, sin embargo, hoy día persisten muchas formas de redacción y fondo que hay que corregir.

2. ¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación del artículo 127 del COGEP?

Que no está establecido adecuadamente el tiempo de entre la admisión y la aprobación de estas providencias, mencionadas en este artículo, pues de acuerdo a ese plazo la cosa que se juzga está en el limbo y no goza de seguridad entonces la naturaleza que

ocasiona la acción de petición. Desde este punto de vista, no tiene sentido su aplicación.

3. ¿Cómo considera Usted, que se debe establecer la normativa que regula el proceso de petición de las garantías de providencias preventivas?

En el mismo momento en que se presenta la demanda, debería acompañarse de la solicitud de providencias e inmediatamente de ser admitida de acuerdo a los recursos presentados al juzgador, pues dar respuesta de aprobación.

4. ¿Cuáles son los efectos de la norma que rige la providencia preventiva con respecto al lapso para su aprobación?

Ineficaz, solamente en una palabra puede resumirse el vacío de protección a la cosa juzgada. Esto es necesario apuntarlo, este artículo no establece un lapso prudencial para la aprobación de esta medida cautelar.

5. ¿Cuál es la frecuencia de casos donde se observa la ineficacia de la aplicación de providencias preventivas?

A menudo, son frecuentes los casos presentados, generalmente en asuntos de dinero, donde el acreedor solicita sus derechos y el deudor se rehúsa a honrar sus compromisos.

6. ¿Cómo considera que debe establecerse el lapso de aprobación de la petición de providencias preventivas?

En la misma forma que se presenta la denuncia o demanda, se debe aplicar inmediatamente la medida de providencias preventivas, esto garantizaría la preservación de la naturaleza del caso, asimismo, la cosa entra en un estado de resguardo hasta tanto el juez en la audiencia en observancia de los argumentos presentados y valorados emita su dictamen.

7. ¿Qué opinión tiene con respecto al lapso de la audiencia de aprobación de las providencias preventivas?

Que no es efectivo, este lapso debe ser modificado y reajustar esta norma a criterio pertinente con las garantías de protección, de otra forma carece de sentido.

8. ¿Conoce casos en los cuales se pierde la naturaleza de las providencias preventivas?

Sí, hay muchos casos que se llevan a cabo y en menos de 24 horas ya la cosa ha sido desviada o redireccionada a otra albacea a la que el recurrente no tiene acceso. Esto se observa mucho en casos de litigio por semovientes, dinero prestado con letras de cambio como garante y bueno así se han presentado cualquier cantidad de procesos improcedentes por cuanto ese plazo para aprobar esas peticiones no se ajusta a la debida protección de la cuestión sujeta a la exigencia de derecho.

9. ¿Cuál es su opinión con respecto a una reforma del artículo 127 del COGEP?

Es conveniente, ojalá y no quede solo en propuesta y que se haga y que también se apruebe, esto es importante.

10. ¿Qué sugerencias considera importante para el diseño de propuestas en torno al lapso de celebrar la audiencia aprobatoria de providencias?

Mi sugerencia está orientada a que se presente la petición de la providencia preventiva al mismo momento de ser presentada la demanda, esto economiza el tiempo del demandante y protege la naturaleza de la cuestión hasta el momento de la audiencia.

### 3.1.3 Análisis de Resultados

Sobre los hallazgos encontrados, luego de procesar los datos e información recabada, se menciona que de acuerdo a los objetivos específicos establecidos se detallan a continuación los principales hallazgos que confirman los alcances logrados de acuerdo a las apreciaciones de los abogados y jueces que comprenden la muestra de estudio en esta investigación.

Al analizar los fundamentos teóricos y doctrinales que rigen el otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos, se observó falencias en cuanto a la precisión del lapso establecido para la aprobación de la medida cautelar. Lo que conmina a la revisión de la norma y por ende a su modificación.

Al determinar los principales errores e insuficiencias que presenta el artículo 127 del COGEP, se recoge la opinión que este precepto no garantiza la naturaleza de la cosa en litigio, por cuanto queda en un limbo durante las cuarenta y ocho horas para su aprobación, por tanto, carece de eficacia si para el momento de la audiencia la naturaleza de causa no existe.

Que al diseñar una reforma al COGEP, específicamente al artículo 127 de esta normativa, se garantiza el cumplimiento en la eficacia y efectividad de las providencias preventivas, por tanto, la petición y aplicación inmediata tendría sentido para la parte que la solicita sin menoscabo de pérdidas de recursos ni tiempo.

## Capítulo IV

### Discusión

#### 4.1.1 Síntesis Interpretativa

En la interpretación a las entrevistas realizadas, se observa la evidente determinación que el artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, no contempla un lapso prudencial para el resguardo de la cosa en cuestión, es decir entre el momento en que se introduce la demanda y el momento en que se admite la solicitud de providencia preventiva de la cosa en reclamo, no se garantiza la existencia de la cosa sujeta a derecho. En este sentido, los profesionales del derecho y jueces en función, refieren la pertinente reflexión sobre el análisis y aplicación del procedimiento de la normativa que rige esta acción de garantía.

Otro punto que se desprende de la información recabada es la pertinencia de modificar el artículo 127 del COGEP, con la finalidad de establecer un lapso adecuado que permita el resguardo del bien en litigio. Cabe señalar, de acuerdo a la opinión de los administradores de justicia, que son frecuentes los casos que se presentan en el derecho procesal en torno a este tema, donde se reclama el derecho sobre una cuestión, sin embargo, también es frecuente observar la ineficacia de dicha pretensión por cuanto al llegar el momento de la audiencia el bien ya no existe, y es allí donde se desnaturaliza la causa y vuelve ineficaz la resolución final.

En otro orden de ideas, los resultados que se desprenden de la presente investigación, guardan coincidencia con los referentes empíricos, al determinar la necesidad de revisar las normativas existentes que afectan de manera directa o indirecta la eficacia y efectividad de las mismas, e igualmente atentan contra la pretensión de exigir un derecho sujeta a reclamo. De allí, que toda norma que no garantice su eficaz cumplimiento debe ser reformado y expuesto

al análisis y reflexión para su consecuente aplicación en el ámbito de la administración de justicia.

Sobre estos cuestionamientos, es necesario considerar la importancia del presente estudio para futuras investigaciones jurídicas, en las cuales se detente el cumplimiento efectivo de las providencias preventivas y su cabal aplicación en el ámbito de la justicia. Es así, que se debe fomentar diversas iniciativas que coadyuven en el fortalecimiento de normativas y legislaciones en el contexto del Ecuador.

## Conclusiones

Luego de realizar los respectivos análisis, de acuerdo a la información recabada y aplicación de métodos pertinentes a la presente investigación, se puede decir que se comprueba las premisas en concordancia a los objetivos propuestos detallados en las siguientes conclusiones inherentes al Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos. La normativa que rige el otorgamiento de providencias preventivas carece de eficacia en función del objeto para lo cual fue creada dicha garantía. Por cuanto, evidencia un vacío jurídico al no señalar que la petición a esta providencia pudiera ser presentada y accionada al momento de presentar la exigencia del derecho sobre la cuestión que se reclama.

A lo largo de este trabajo se ha evidenciado importantes cambios que en la legislación nacional se vienen produciendo en materia de medidas cautelares. Si bien muchos de los cambios resultan plausibles, tendremos que analizar cómo en definitiva los jueces comienzan a utilizar las facultades preventivas de la que ahora disfrutan. Las medidas preventivas son herramientas sumamente sutiles, que requieren de una enorme precisión en su utilización. Son extremadamente útiles y extremadamente dañinas. Sólo si el juez entiende a cabalidad cuál es la función que le corresponde en un Estado de Derecho, y actúa prudentemente al manejar el arsenal del que ahora dispone, podremos decir que hemos avanzado decididamente en este ámbito.

Existe un procedimiento considerado no prudente para garantizar la naturaleza de la causa, en tanto que la aprobación de la providencia debe esperar hasta el momento de la audiencia y es allí donde es admitida, quedando un lapso donde el demandado puede disponer del bien o en otro caso desaparecer el objeto de reclamo. Por consiguiente, es necesario la revisión de causas donde se ha afectado el principio de celeridad y por tanto se ocasiona otros daños a la parte que reclama. Cuando la norma que rige la materia procesal penal, u otra en

cualquier ámbito de aplicación no responde a las garantías constitucionales, estas deben estar sujetas a reformas por cuanto son consideradas innecesarias e ineficaces para el procedimiento adecuado y así resguardar el cumplimiento de garantías constitucionales a favor de la víctima o quién genera la cuestión en vista a sus derechos vulnerados.

Es necesaria la modificación o reforma del artículo 127 del COGEP, donde se exponga la posibilidad de solicitar la providencia preventiva del bien hasta el momento de efectuar la audiencia, caso contrario no tiene sentido y se pierde la esencia de la naturaleza que origina la causa en disputa. Por ello, para combatir la discrecionalidad y falta de eficacia que existe en el otorgamiento de providencias preventivas, se debe establecer con claridad en la norma procesal, el procedimiento, los presupuestos y circunstancias que deben operar para que el juzgador las otorgue, debiéndose reformar el artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, determinándose que la audiencia se convocará posterior a la práctica de la providencia preventiva a fin de respetar el principio de reserva y no desnaturalizar la acción cautelar.

## Recomendaciones

Luego de realizada la presente investigación, se puede describir un contexto claro de las falencias que presenta el proceso de aplicación de las providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos y en virtud de los objetivos alcanzados se desprenden las siguientes recomendaciones a fin de garantizar la eficacia del artículo 127 del mencionado Código que rige en materia de procesal penal.

A los administradores de justicia, se sugiere la revisión de casos donde se evidencie la vulneración de las garantías constitucionales conforme a las normas que rigen la materia procesal penal. Esto con la finalidad de restituir el derecho a la cosa que se juzga en la mirada de un juicio justo y oportuno.

A los profesionales del derecho, propiciar espacios para el debate y la discusión de temas inherentes a propuestas para el fortalecimiento de normativas aplicadas a la petición de providencias preventivas. De esta forma elaborar diseños en concordancia con la existencia de situaciones en las cuales no se conserva la naturaleza jurídica que motiva la cuestión.

A las autoridades e instancias administrativas del derecho, realizar una exhaustiva revisión de normas consideradas ineficaces y no prudentes para su aplicación, evitando así vacíos legales donde se ponga en riesgo la naturaleza de causa en proceso, pues, al momento de aprobar las medidas cautelas no comprende la esencia que la origina.

## CAPÍTULO DE LA PROPUESTA

### Propuesta



#### **Reforma del artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos**

#### **CONSIDERANDO**

**QUE**, el Art. 1 de Constitución de la República establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, multinacional y laico.

**QUE**, por mandato constitucional los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme a lo previsto en los artículos 11, 75, 76 y 82 de esta Constitución.

**QUE**, el Derecho Procesal constituye “Un conjunto de principios armonioso que regula la jurisdicción y el procedimiento, respalda los principios que deben respetarse para que el Poder Judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos humanos” por qué este proyecto de código cumple con las disposiciones constitucionales y contribuye a la realización de derechos de los ciudadanos Código Orgánico General de Procesos, (2015).

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto de la Constitución y en la existencia de una ley previa, clara, pública y aplicable por parte de las autoridades competentes.

**QUE**, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, asimismo, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**QUE**, en el artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, establece que “Después de presentar una solicitud de una medida preventiva de acuerdo con los requisitos de la reclamación, el juez o juez celebrará una audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas, en la que se otorgará la solicitud”.

**Que**, el lapso establecido en el artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, no garantiza la protección de la cosa y prevalencia de la naturaleza causal de dicha petición durante el periodo para resolver esta solicitud.

**ACUERDA:****Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos**

**Artículo 1.** Procedimiento: “Presentada la solicitud de providencia preventiva, conforme con los requisitos de la demanda, la o el juzgador podrá dictaminar su práctica provisional al momento mismo de la admisión en base a las pruebas que hayan sido anunciadas, luego de lo cual convocará audiencia en la que se resolverá la ratificación o cesación de la medida que conste en la solicitud o que haya sido admitida provisionalmente”.

**Artículo Final:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al 18 de Febrero del año 2019.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO GENERAL**

## Bibliografía

Arías , F. (2012). *el proyecto de investigación 6a edición*. (u. p. Libertador, Ed.) Venezuela: Editorial Episteme.

doi:[https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias\\_g-\\_arias-\\_el\\_proyecto\\_de\\_investigacion3a3c2b3n\\_6ta-\\_edicion3a3c2b3n1.pdf](https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-_arias-_el_proyecto_de_investigacion3a3c2b3n_6ta-_edicion3a3c2b3n1.pdf)

Balliache, D. (2009). *Guía Unidad II: Marco Teórico*. Venezuela, Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador - Upel. Recuperado el 14 de 02 de 2019, de [http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminariounuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02\\_Marco-teorico.pdf](http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminariounuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02_Marco-teorico.pdf)

Calamandre, P. (1996). *Introducción al estudio sistémico de las providencias cautelares*. Buenos Aires: El Foro S.A.

Carreón, J. (2017). *Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana*. México. doi:<https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Congreso de la Nación. *Constitución de la Nación Argentina* CNA. (1992).. Argentina, Buenos Aires: doi:<http://www.senado.gov.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/institucional/constitucionNac1853.pdf>

Asamblea Nacional. Código Orgánico General de Procesos COGEP. (14 de enero de 2016).. *Ley, Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*, 32. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones - Última modificación: 21-ago.-2018.

doi:[http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Agosto2018/a2\)%20Base%20legal%20que%20la%20rige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/COGEP.pdf](http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Agosto2018/a2)%20Base%20legal%20que%20la%20rige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/COGEP.pdf)

Corte Constitucional. *Constitución Política de la República de Colombia* CPC. (2016).

Colombia:

doi:<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Chile, Santiago de Chile *Constitución Política de la República de Chile*. CPRCH. (2017)..

doi:[https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion\\_0517.pdf](https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_0517.pdf)

Asamblea Nacional Venezuela: *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*

CRBV. (2011).. doi:[https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

Echandi, D. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad

Buenos Aires.

Estupiñan , B. (2017). *Estudio de las Medidas Cautelares y su aplicación en el nuevo sistema procesal ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8174/1/t-ucsg-pre-jur-der-137.pdf>

Falconí, J. (2005). *Medidas cautelares en materia civil*. Quito.

Flors , J. (2013). *Medidas cautelares personales*.

doi:[https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%202013\\_Paginas%2001\\_03.pdf](https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%202013_Paginas%2001_03.pdf)

Forero, J. (2012). *Medidas Cautelares en el Código General del Proceso*. Bogotá: Temis S.A.

Francesco, C. (1956). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires: Edición uridicas europa-america.

- Fuente, L. (2006). *Manuel de derecho procesal civil*. Mexico.
- Galati, E. (2012). Visión Compleja de los Paradigmas Científicos y la Interpersonalidad en la Ciencia. *Scielo, Cinta moebio no.44 Santiago set. 2012*(versión On-line ISSN 0717-554X). doi:[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-554X2012000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2012000200003)
- García, E. (2005). *Medidas cautelares II edición*. Bogotá: Temis - Jurídicas Radar.
- Giusseppe, C. (1999). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Mexico: Oxford.
- Gómez, & Martínez. (2016). *Sobre las medidas cautelares y otras de Aseguramiento y Protección en el Proceso Penal*. Facultad de Derecho . Universidad de León. doi:[https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L\\_Derecho\\_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L_Derecho_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1)
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). Métodos Teóricos de Investigación y Métodos Empíricos Deinvestigación. 01. doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Jiménez A. (2016). Metodología del Derecho. *Prezi*, 01. doi:[https://prezi.com/f8ogp\\_2hpbvm/metodologia-del-derecho/](https://prezi.com/f8ogp_2hpbvm/metodologia-del-derecho/)
- kluwer, w. (s.f.). *guiasjuridicaswolterskluwer.es*.
- Loggiodice , Z. (2012). La Gestión del conocimiento como ventaja competitiva. *Eumet.net*, 01. doi:<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zl/indice.htm>
- Moreno de la Calle, L. (2017). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal*. España: Universidad de Valladolid. doi:<https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/22114/1/TFG-N.591.pdf>

Naranjo, M. (2018). *Las medidas cautelares en el proceso arbitral Eficacia estratégica en el sistema ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .

Ortells, M. (2000). *Las medidas cautelares*. Madrid: LA&LEY.

Piedra, O., & Quezada, P. (2018). *Las providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base a derecho comparado*. Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas. Ecuador: Universidad del Azuay.

doi:<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8611>

Proaño , J. (2013). *Las Medidas cautelares constitucionales*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

doi:<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7002/13.J01.001694.pdf?sequence=4>

Restrepo, H. (2018). Teorías del derecho: las generales (grandes, pequeñas) y las especiales. (U. P. Bolivariana, Ed.) *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 48, Núm. 129 - 2018*(Núm. 101 (1999)), 57.

doi:<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6664/6141>

Rodríguez ,A. (01 de 03 de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Rev. esc.adm.neg. No. 82, 05*. doi:DOI:

<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Vargas, L.(2015). *Las providencias preventivas y el cumplimiento de las obligaciones de crédito*. Uniandes, Facultad de Jurisprudencia. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. doi:<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/218>

Verduga, E.(2006). *Las medidas cautelares en el Arvitraje*. Guayaquil.

Viera, L.(2003). *Las medidas de garantía y el embargo*. Montevideo: Talleres gráficos 33.

Villalón, J.(2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España:

Temas Laborales núm. 132/2016. Págs. 73-121.

doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-

LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf

Villegas, C. (29 de 11 de 2009). Derecho Adjetivo y Derecho Sustantivo. *Temas de Derecho y mas... Asesoría Jurídica para todos*, 01.

doi:https://derecho2008.wordpress.com/2009/11/29/derecho-adjetivo-y-derecho-sustantivo/

Ycaza , A.(2018). *Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual : medidas cautelares judiciales*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

doi:http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11787

Zayas , P. (2010). Investigación Científica. (U. d. Holguin, Ed.) *Eumet.net*, 50.

doi:http://www.eumed.net/libros-

gratis/2010e/822/investigacion%20cientifica%20y%20teorica.htm

Zorrilla, S. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 14, 2011, pp. 317-358, D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382, 21. doi:http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf

Zuleta , E. (s/f). Savigny y la Teoria de la Ciencia Juridica. *Dialnet-*

*SavignyYLaTeoriaDeLaCienciaJuridica-1985426.pdf*, 25.

doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-SavignyYLaTeoriaDeLaCienciaJuridica-1985426.pdf

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Jaime Mauricio Macay Reyes, con C.C: # 0704355171 autor del trabajo de titulación: El otorgamiento de providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 25 de junio del 2019

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Jaime Mauricio Macay Reyes

C.C: 0704355171



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El otorgamiento de providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Macay Reyes, Jaime Mauricio		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar; Dr. Javier Aguirre Valdez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	25 de junio del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	79
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	El proceso como medio para la realización de los derechos		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Providencias – Preventiva – Reforma - Garantía		

#### RESUMEN/ABSTRACT:

La presente investigación tiene como título el Otorgamiento de Providencias Preventivas en el Código Orgánico General de Procesos, que tuvo como objetivos, analizar, determinar la eficacia y efectividad sobre la aplicación de la norma, para así proponer una reforma al artículo 127 del Código Orgánico General de Procesos, y para lo cual, se llevó a cabo un proceso centrado en el paradigma positivista interpretativo, con un enfoque cuantitativo, el empleo de métodos inductivo, deductivo jurídico doctrinario, analítico sintético, exegético, que permitió el estudio y medición de variables, igualmente la aplicación de instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista aplicada a abogados en ejercicio independiente de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador. Sobre este proceso se concluyó en que la garantía de providencias preventivas no se aplica eficazmente, motivado a que el lapso establecido para la admisión y aprobación no es prudente para la preservación y resguardo de la cosa en reclamo o sujeta a exigencia de derecho, por lo que se determinó la importancia de reformar el artículo 127 del COGEP, en función de incoar la petición de providencias al mismo tiempo que se presente la demanda. Esto garantizará la naturaleza de la cuestión hasta el momento de la audiencia y eficacia de dicha providencia.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI		NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	Teléfono: 0993842827	<input type="checkbox"/>	E-mail: jaimemacay@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		Teléfono: 0982466656		
		E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

#### ECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO</b> (en base a datos):	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):	